

ISSN: 30061- 7618

Codex Sapientia

Revista Científica



Dr. Mizraim Martínez Hernández
Coordinador de Número

Año 3, vol. 1, n°5, febrero - agosto 2026



CENTRO UNIVERSITARIO HIDALGUENSE
Codex Sapientia Revista de Ciencias Sociales de
Posgrado Centro Universitario Hidalguense

Ing. Santiago Meda Cancino

Rector

Mtra. Diana Elizabeth Meda Espinosa

Subdirectora General

Mtro. Daniel Llanes García

Director Sistema Universitario en Línea

Lic. Zaira Velázquez Sánchez

Directora Editorial

Lic. Cielo Yenín Flores

Lic. Zaira Velázquez Sánchez

Diseño Editorial

Mtra. Rebeca Hernández Cruz

Asistente Editorial

Codex Sapientia | 

Revista de Ciencias Sociales

CODEx SAPIENTIA. Año 1, N° 4 septiembre 2024. Codex Sapientia es una publicación semestral editada por Posgrado Centro Universitario Hidalguense A.C., Boulevard del Minero #305 Colonia Javier Rojo Gómez Pachuca de Soto, Hgo. C.P. 42030, Tel. (771) 719 5300 / (771) 719 5301, <http://www.cuh.edu.mx/Editorial@posgradocuh.edu.mx>, Editora Responsable: Zaira Velázquez Sánchez. Reserva de derechos al uso exclusivo N°. 04-2024-081212182000-102, ISSN: 3061-7618, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, responsable de la última actualización de este número: Zaira Velázquez Sánchez, Coordinación Editorial en representación de Posgrado Centro Universitario Hidalguense A.C., Boulevard del Minero #305 Colonia Javier Rojo Gómez Pachuca de Soto, Hgo. C.P. 42030, el día 19 de noviembre de 2024

Para correspondencia referente a la revista, Tel.

771 719 53 00, 771 719 53 01

E-mail: Editorial@posgradocuh.edu.mx

Editor responsable: Lic. Zaira Velázquez Sánchez

ISSN-e: 3061-7618

© CUH

Reserva de Derechos al Uso Exclusivo Núm.
04-2024-081212182000-102



Comité Editorial

Dr. Armando Ulises Cerón Martínez

Profesor investigador de tiempo completo SNII II

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Dra. Eva María Galán Mireles

Profesora investigadora de tiempo completo SNII I

Universidad Autónoma de Tamaulipas

Dra. Alondra Domínguez Ángeles

Profesora investigadora SNII I

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Dr. Luis Arturo Guerrero Azpeitia

Profesor investigador SNII I

Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo

Dra. Lucía Cecilia Cano Martínez

Profesora investigadora SNII C

Universidad Autónoma de Tamaulipas

Dr. Germán Salazar Mendívil

Profesor investigador SNII C

Universidad Autónoma de Tamaulipas

Dr. Karla Salazar Serna

Profesora investigadora de tiempo completo SNII I

Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo

CONTENIDO

EDITORIAL

Justicia En Transición: Dinámicas,
Tensiones Y Horizontes Del Derecho En
México

Zaira Velázquez Sánchez

Pág. 1

Instrumento De Gestión Anticorrupción
Para El Sistema Aduanero Mexicano

Ana Laura Castañeda Juárez, Mizraim Martínez Hernández,
Ivonne López Hernández

Pág. 4

Inteligencia Artificial En La Clasificación
Arancelaria

Ivonne López Hernández, Mizraim Martínez Hernández,
Abram Uriel Del Río Hernández Hernández, Fátima Abril
Gómez Cruz

Pág. 19

Reformas De La "Ley Alina": Un Análisis
Jurídico-Dogmático De Su Impacto En El
Proceso Penal Federal

José Guillermo Gómez Noble

Pág. 40

El Monopolio Del Agente Aduanal En El
Despacho Aduanero En México

Mizraim Martínez Hernández, Ivonne López
Hernández, Luis Gerardo Jiménez Iriarte, Melissa
López Orozco

Pág. 67

El Perfil Judicial Frente A La Nueva
Justicia Civil Y Familiar. Un Mapa
Estratégico Para El Abogado Postulante
Ante El CNPCF

Guadalupe Cruz Rodríguez

Pág.10



JUSTICIA EN TRANSICIÓN: DINÁMICAS,
TENSIONES Y HORIZONTES DEL DERECHO
EN MÉXICO

JUSTICE IN TRANSITION: DYNAMICS, TENSIONS,
AND HORIZONS OF LAW IN MEXICO

Zaira Velázquez Sánchez

Centro Universitario Hidalguense

 <https://orcid.org/0009-0004-8738-7005>

editorial@posgradocuh.edu.mx

“Ningún vencido tiene justicia si lo ha de juzgar su vencedor”,

Francisco de Quevedo
Escritor y exponente del conceptismo

El equipo editorial del Centro Universitario Hidalguense, A.C., se enorgullece en presentar un nuevo número de la Revista Científica Codex Sapientia, espacio de reflexión académica que, en esta ocasión, se articula en torno a los desafíos contemporáneos del derecho en México.

Este número se distingue por su enfoque en las disciplinas jurídicas, entendidas no solo como un conjunto normativo, sino como un campo de las ciencias sociales con profundo impacto en la organización de la vida pública, la distribución del poder y la garantía de derechos. Desde esta perspectiva, el derecho es abordado como una herramienta dinámica que no solo regula la realidad, sino que también la produce, la tensiona y la transforma.

A partir de esta mirada, se propone una reflexión crítica sobre las transformaciones del sistema jurídico, reconociendo que este se encuentra en constante tensión entre la norma, el poder y las condiciones sociales que le dan

sentido. Los trabajos aquí reunidos abordan problemáticas estructurales que atraviesan la legalidad contemporánea: la corrupción institucional, la innovación tecnológica, las dinámicas de competencia en sectores estratégicos y las reformas que reconfiguran el acceso a la justicia.

El artículo *“Instrumento de gestión anticorrupción para el sistema aduanero mexicano”* sitúa la corrupción como un fenómeno sistémico, proponiendo un modelo de gobernanza que incorpora a la sociedad civil como actor clave en la rendición de cuentas. Desde una perspectiva compleja, el estudio trasciende la visión normativa tradicional para comprender la corrupción como resultado de interacciones institucionales y estructurales.

En el ámbito de la innovación, *“Inteligencia artificial en la clasificación arancelaria”* introduce una discusión emergente sobre el papel de la tecnología en el derecho aduanero. El análisis evidencia tanto el potencial como las limitaciones actuales de la inteligencia artificial, abriendo un debate necesario sobre su incorporación en procesos que exigen precisión, objetividad y responsabilidad jurídica.

Por su parte, el texto *“El monopolio del agente aduanal en el despacho aduanero en México”* cuestiona las estructuras de poder que limitan la competencia en el comercio exterior. A través de un análisis crítico del marco normativo, se pone en evidencia la necesidad de replantear las figuras jurídicas existentes para garantizar condiciones más equitativas dentro del sector.

La reflexión jurídica se profundiza con *“Reformas de la ‘Ley Alina’: un análisis jurídico-dogmático de su impacto en el proceso penal federal”*, que examina las implicaciones técnicas de las recientes modificaciones legislativas. El estudio identifica tensiones en la configuración del sistema penal, subrayando la importancia de preservar la igualdad procesal como principio fundamental del derecho.

El número cierra con la reseña *“El perfil judicial frente a la nueva justicia civil y familiar”*, que aborda la transición hacia un modelo basado en la oralidad y la justicia digital. Este análisis destaca la urgencia de redefinir el perfil de quienes operan el sistema jurídico, integrando capacidades humanas y tecnológicas ante los cambios que marcarán el ejercicio del derecho en los próximos años.

En conjunto, los textos que conforman este número reflejan un momento de inflexión para el derecho como disciplina social: un escenario en el que las reformas, la tecnología y las dinámicas de poder obligan a repensar sus fundamentos, alcances y límites.

Desde Codex Sapientia, reafirmamos nuestra convicción de que la investigación jurídica, en tanto ciencia social aplicada, no solo debe describir la realidad, sino también cuestionarla y transformarla. En este sentido, entendemos el conocimiento como una herramienta crítica capaz de incidir en la construcción de sistemas más justos, transparentes y democráticos.

INSTRUMENTO DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA EL SISTEMA ADUANERO MEXICANO

ANTI-CORRUPTION MANAGEMENT INSTRUMENT FOR THE MEXICAN CUSTOMS SYSTEM

Ana Laura Castañeda Juárez¹, Mizraim Martínez Hernández², Ivonne López Hernández³

Resumen

La corrupción en el sistema aduanero mexicano constituye un fenómeno estructural que afecta la recaudación fiscal, la competitividad económica y la seguridad nacional. El objetivo de esta investigación es proponer un instrumento de gestión anticorrupción aplicable al sector aduanero, incorporando de manera estratégica la participación de la sociedad civil. El estudio se desarrolla bajo un enfoque cualitativo-documental con apoyo de evidencia cuantitativa secundaria, sustentado en la teoría de la complejidad y el modelo de N hélices. Metodológicamente, se realizó un análisis de contenido y triangulación de fuentes oficiales y organismos internacionales, identificando patrones sistémicos asociados a prácticas de corrupción, tales como discrecionalidad, captura de procesos y

Abstract

Corruption in the Mexican customs system represents a structural phenomenon that negatively impacts tax revenue, economic competitiveness, and national security. The objective of this research is to propose an anti-corruption management instrument tailored to the customs sector, incorporating the strategic participation of civil society. The study adopts a qualitative documentary approach supported by secondary quantitative evidence, grounded in complexity theory and the N-helix model. Methodologically, content analysis and triangulation of official and international sources were conducted to identify systemic patterns associated with corruption practices, such as discretionality, process capture, and information asymmetries. The findings indicate that customs corruption is not merely the result of

¹Ana Laura Castañeda Juárez
Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo
acastaneda@upmh.edu.mx  <https://orcid.org/0009-0007-2750-6764>

² Mizraim Martínez Hernández
Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo
mmartinez@upmh.edu.mx  <https://orcid.org/0000-0003-0153-9721>

³ Ivonne López Hernández
Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo
ilopez@upmh.edu.mx  <https://orcid.org/0000-0001-9869-947>

asimetrías de información. Los resultados evidencian que la corrupción aduanera no es únicamente consecuencia de fallas normativas, sino un fenómeno emergente derivado de la interacción entre actores, incentivos institucionales y debilidades en los mecanismos de control. A partir de estos hallazgos, se diseñó un instrumento basado en cuatro componentes: monitoreo ciudadano, transparencia operativa, interacción interinstitucional y mecanismos adaptativos. Se concluye que la incorporación de la sociedad civil como “cuarta hélice” fortalece la rendición de cuentas y contribuye a la prevención de prácticas corruptas, permitiendo avanzar hacia un modelo de gobernanza más eficiente, transparente y colaborativo en el sistema aduanero mexicano.

regulatory failures, but rather an emergent phenomenon arising from the interaction of actors, institutional incentives, and weaknesses in control mechanisms. Based on these results, a conceptual instrument was designed, structured around four components: citizen monitoring, operational transparency, inter-institutional collaboration, and adaptive mechanisms. It is concluded that incorporating civil society as a “fourth helix” strengthens accountability and contributes to the prevention of corrupt practices, enabling the transition toward a more efficient, transparent, and collaborative governance model within the Mexican customs system.

Palabras clave: Corrupción aduanera. Sociedad civil. Teoría de la complejidad. Modelo de N hélices.

KeyWords: Customs corruption, Civil society, Complexity theory, N-Helix model.

Recibido: 07 de enero de 2026 **Aceptado:** 25 de enero de 2026

Introducción

Las aduanas en México constituyen un punto crítico para la recaudación fiscal y el control del comercio exterior, al concentrar más del 60% de los ingresos por IVA del país.

En 2024, la recaudación aduanera superó 1.25 billones de pesos derivados de más de 21.9 millones de operaciones, lo que evidencia su relevancia económica y operativa. Sin embargo, esta centralidad también las convierte en espacios altamente vulnerables a prácticas de corrupción.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT, 2025) reportó la integración de 109 expedientes por corrupción en aduanas, con pérdidas superiores a 22 mil millones de pesos para el erario.

Asimismo, se han documentado más de 5,400 quejas y denuncias contra servidores públicos aduanales desde la creación de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM, 2022).

El problema también se refleja en la estructura operativa del sistema. Aproximadamente el 68% de los agentes

aduanales se encuentran en niveles de riesgo de corrupción (SAT, 2025), mientras que un grupo reducido de alrededor de 100 agentes concentra hasta el 90% de las operaciones, lo que evidencia posibles redes de concentración e influencia (ANAM, 2022).

Además, México cuenta con cerca de 875 agentes aduanales con patente, lo que incrementa la discrecionalidad en la gestión de operaciones (SAT, 2025).

Las aduanas mexicanas constituyen un elemento estratégico del Estado al concentrar funciones clave como la recaudación tributaria, la regulación del comercio exterior y la protección de la seguridad nacional. Instituciones como el SAT y la ANAM gestionan millones de operaciones anuales, lo que las convierte en espacios altamente sensibles desde el punto de vista económico e institucional.

Sin embargo, su complejidad operativa marcada por altos niveles de discrecionalidad, interacción constante con actores privados, asimetrías de información y fuertes incentivos económicos ha propiciado condiciones estructurales para la reproducción de prácticas de corrupción.

En este contexto, surge la siguiente pregunta de investigación: ¿cómo diseñar un instrumento que contribuya al fortalecimiento de las políticas anticorrupción en el sector aduanero mexicano, incorporando de manera efectiva a la sociedad civil?

Como hipótesis, se plantea que un enfoque basado en la teoría de la complejidad y el modelo de N hélices, que integre de manera estratégica a la sociedad civil como cuarta hélice, permite generar mecanismos más eficaces, preventivos y adaptativos para el combate a la corrupción y de esa manera comprender si la Ley de Comercio Exterior se aplica de manera efectiva.

Con base en lo anterior, se observará un incremento en la competitividad, eficiencia productiva, integración internacional y bienestar social.

El objetivo de este estudio es proponer un instrumento de gestión anticorrupción aplicado al sector aduanero, que fortalezca las políticas existentes mediante la participación activa de la sociedad civil, apoyado en el análisis de la teoría de la complejidad y el modelo de N hélices.

Desarrollo y Metodología

La presente investigación radica en la incorporación de un enfoque interdisciplinario e innovador que trasciende los modelos tradicionales de control, aportando una visión sistémica del fenómeno de la corrupción.

Desde el punto de vista social, el estudio cobra importancia al proponer mecanismos que pueden contribuir a mejorar la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia institucional en un sector clave para el desarrollo económico de México.

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo-documental con apoyo de evidencia cuantitativa secundaria. El componente cualitativo permitió examinar la corrupción aduanera como fenómeno institucional complejo, mientras que el componente cuantitativo se utilizó para sustentar la argumentación mediante indicadores verificables relacionados con percepción de corrupción, desempeño logístico y operación aduanera en México.

El diseño metodológico fue no experimental y transversal, sustentado en el análisis documental y teórico. La estrategia

metodológica combinó análisis de contenido y triangulación de fuentes oficiales e internacionales, lo que permitió fortalecer la validez del estudio mediante la convergencia de distintos tipos de evidencia. Las fuentes principales utilizadas fueron:

- El Manual para la modernización de aduanas y el *Logistics Performance Index* del Banco Mundial (2023).
- La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023 (INEGI, 2023).
- El Informe Mensual de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM, 2024).
- El *Corruption Perceptions Index* 2024 de Transparencia Internacional (2024).

La selección de estas fuentes respondió a cuatro criterios metodológicos fundamentales:

1. Autoridad institucional.
2. Trazabilidad metodológica.
3. Actualidad estadística.
4. Pertinencia temática para el análisis de gobernanza y control aduanero.

El procedimiento analítico se estructuró en tres fases:

Fase 1. Identificación de categorías analíticas.

Se definieron categorías sustantivas que permiten explicar la corrupción aduanera como fenómeno sistémico:

- Soborno.
- Discrecionalidad.
- Captura de procesos.
- Redes internas de protección.
- Recaudación.
- Eficiencia de despacho.

Fase 2. Vinculación con indicadores cuantitativos.

Las categorías fueron contrastadas con indicadores empíricos provenientes de las fuentes seleccionadas, permitiendo establecer relaciones entre prácticas corruptas y variables medibles como desempeño logístico, percepción institucional y eficiencia operativa.

Fase 3. Interpretación institucional y sistémica.

Los resultados se analizaron desde una lógica institucional y de complejidad. En este sentido, no se asumió que un indicador

general de corrupción prueba por sí mismo la existencia de corrupción aduanera, sino que se utilizó como elemento contextual explicativo, contrastándolo con métricas específicas del sistema aduanero. Dicho lo anterior, en las siguientes líneas se habla de los enfoques teóricos de esta investigación.

Teoría de la Complejidad

La teoría de la complejidad, desarrollada por Morin (2005) y Prigogine (1997), permite comprender los fenómenos sociales como sistemas dinámicos, no lineales e interdependientes. Desde esta perspectiva, la corrupción no es únicamente una falla normativa o una conducta individual, sino un fenómeno emergente que surge de la interacción entre actores, incentivos y estructuras organizacionales.

Siguiendo a Klitgaard (1988), factores como la discrecionalidad, la asimetría de información y la falta de rendición de cuentas generan condiciones propicias para la reproducción de prácticas corruptas. El sistema aduanero mexicano representa un entorno propicio para el análisis desde estos enfoques, debido a la interacción constante entre actores públicos y privados, la

existencia de incentivos económicos elevados y la complejidad de los procesos logísticos y regulatorios.

Desde la teoría de la complejidad, la corrupción aduanera se entiende como un fenómeno emergente derivado de redes de interacción entre actores, incentivos institucionales, fallas en los mecanismos de control y adaptación de prácticas informales (Klitgaard, 1988).

Por su parte, el modelo de N hélices permite identificar que la solución no depende exclusivamente del gobierno, sino de la articulación de varios actores, especialmente la sociedad civil como elemento clave para fortalecer la transparencia. Aplicada al sistema aduanero mexicano, esta teoría permite entender cómo las interacciones entre autoridades, agentes aduanales y empresas configuran un sistema adaptativo complejo, en el que las prácticas formales e informales coexisten y evolucionan.

Modelo de N Hélices

El modelo de N hélices es una evolución del enfoque de la triple hélice, desarrollado por Etzkowitz y Leydesdorff (2000), al que

posteriormente se incorporan más actores, especialmente la sociedad civil, dando lugar a modelos como la cuádruple hélice (Carayannis & Campbell, 2009).

Este enfoque plantea que la innovación y la solución de problemas públicos requieren la colaboración entre múltiples sectores:

- Gobierno: establece normas, regula y supervisa.
- Sector privado: participa en la actividad económica y operativa.
- Academia: genera conocimiento y análisis crítico.
- Sociedad civil: actúa como vigilante, promotora de transparencia y rendición de cuentas.

Este enfoque permite superar modelos centrados exclusivamente en el Estado, incorporando mecanismos de corresponsabilidad social.

En el contexto de la corrupción, este modelo permite superar enfoques unidireccionales centrados únicamente en el Estado, incorporando mecanismos de corresponsabilidad y control social (Carayannis & Campbell, 2009).

Integración Teórico-Metodológica

La articulación entre la teoría de la complejidad y el modelo de N hélices, reforzada mediante el uso de evidencia empírica cuantitativa secundaria, permitió:

- Comprender la corrupción como fenómeno sistémico y adaptativo.
- Identificar nodos críticos dentro del sistema aduanero.
- Evitar interpretaciones simplistas basadas únicamente en percepción.
- Diseñar soluciones basadas en gobernanza colaborativa.

En este contexto, el sistema aduanero mexicano se analiza como un entorno de alta complejidad, caracterizado por la interacción constante entre actores públicos y privados, la existencia de incentivos económicos elevados y la presencia de asimetrías de información.

La incorporación de la sociedad civil como “cuarta hélice” se fundamenta no solo en el marco teórico, sino también en la evidencia empírica analizada, que muestra la necesidad de fortalecer mecanismos externos de vigilancia y transparencia.

La articulación entre la teoría de la complejidad y el modelo de N hélices ofrece un marco robusto para analizar y atender fenómenos como la corrupción. Mientras la teoría de la complejidad explica la naturaleza sistémica, dinámica y adaptativa del problema, el modelo de hélices propone una estructura de gobernanza colaborativa para su intervención.

Esta integración permite comprender la corrupción como resultado de interacciones complejas, identificar nodos críticos dentro del sistema, diseñar soluciones basadas en cooperación intersectorial e incorporar mecanismos adaptativos y preventivos (Etzkowitz & Leydesdorff, 2000).

La integración de ambos enfoques fundamenta la propuesta de un instrumento de gestión anticorrupción con enfoque sistémico, gobernanza colaborativa, mecanismos adaptativos, participación social activa y prevención estructural.

En este sentido, la sociedad civil se posiciona como una “cuarta hélice” estratégica, capaz de incidir en la supervisión de procesos, la generación de información y la presión institucional para la mejora de prácticas (Carayannis & Campbell, 2009).

El marco teórico propuesto permite concluir que la corrupción en las aduanas mexicanas no puede ser abordada eficazmente mediante enfoques tradicionales centrados únicamente en la sanción. Por lo que se requiere una comprensión sistémica y una intervención colaborativa que articule a múltiples actores.

La teoría de la complejidad y el modelo de N hélices proporcionan las bases conceptuales necesarias para diseñar instrumentos innovadores que contribuyan al fortalecimiento de las políticas anticorrupción en México.

La presente investigación permite confirmar que la corrupción en el sistema aduanero mexicano constituye un fenómeno estructural con impactos económicos, institucionales y sociales de gran alcance. La evidencia documental analizada muestra que sus efectos trascienden la pérdida fiscal directa, afectando la competitividad, la confianza institucional y la seguridad nacional.

En primer lugar, el análisis evidencia que la corrupción aduanera debilita la capacidad del Estado para regular el comercio internacional y recaudar ingresos.

Diversos estudios señalan que las aduanas representan una fuente significativa de recursos públicos, especialmente en países en desarrollo, donde pueden aportar una proporción considerable del presupuesto gubernamental.

En este sentido, se estima que en muchos países las fugas de ingresos derivadas de la corrupción aduanera pueden alcanzar hasta el 50% de los recursos que deberían recaudarse (De Wulf & Sokol, 2005). Esta pérdida limita la capacidad estatal para financiar políticas públicas y servicios esenciales.

En segundo lugar, la corrupción afecta directamente el desempeño económico al distorsionar la competencia y aumentar los costos del comercio.

El Banco Mundial ha documentado que aproximadamente 40% de las empresas considera la corrupción como una restricción importante o muy importante para la inversión, lo que evidencia su impacto negativo sobre la actividad empresarial y la atracción de capital extranjero (Banco Mundial, 2023).

Cuando los actores económicos perciben que las reglas del mercado pueden ser manipuladas mediante sobornos o influencias, se genera incertidumbre y se desincentiva la inversión productiva.

Asimismo, el análisis muestra que las prácticas corruptas en aduanas facilitan delitos económicos como el contrabando, la subvaluación y la evasión fiscal. Estas conductas no solo reducen la recaudación, sino que también permiten la entrada de mercancías ilegales o de baja calidad, afectando a productores nacionales y a los consumidores.

En particular, la manipulación de declaraciones de importación y exportación puede provocar pérdidas significativas y erosionar el espíritu competitivo de las empresas que operan dentro de la legalidad (De Wulf & Sokol, 2005).

En tercer lugar, la evidencia sugiere que la corrupción aduanera tiene efectos institucionales profundos. Entre los más relevantes se encuentran la reducción de la confianza pública en el gobierno, la disminución de la legitimidad de las autoridades y la debilitación de la

cooperación internacional. La literatura especializada identifica consecuencias específicas como:

- Disminución de la confianza ciudadana en las instituciones públicas.
- Merma significativa de los ingresos gubernamentales.
- Deterioro de la cooperación entre agencias nacionales e internacionales.
- Incremento de barreras innecesarias al comercio.
- Reducción de la seguridad nacional.
- Aumento de costos económicos que afectan a los sectores más vulnerables.

Estos efectos reflejan que la corrupción no solo es un problema administrativo, sino un fenómeno que compromete la gobernanza y el desarrollo sostenible.

En cuarto lugar, el análisis confirma que la naturaleza de las funciones aduaneras caracterizadas por discrecionalidad, interacción constante con el sector privado y manejo de información sensible, genera condiciones propicias para conductas corruptas. Las actividades de inspección, valoración de mercancías, emisión de permisos y liberación de cargas implican

decisiones que pueden ser manipuladas para obtener beneficios indebidos, especialmente cuando existen incentivos económicos elevados y controles insuficientes.

Resultados

Desde la perspectiva de la teoría de la complejidad, estos elementos configuran un sistema adaptativo donde las prácticas corruptas se reproducen a través de redes de interacción entre actores públicos y privados.

La persistencia del fenómeno indica que las soluciones centradas exclusivamente en sanciones legales resultan insuficientes, ya que no modifican las condiciones estructurales que lo generan.

Finalmente, la investigación respalda la pertinencia de diseñar un instrumento de gestión anticorrupción con enfoque sistémico y colaborativo.

La incorporación de mecanismos de monitoreo ciudadano, transparencia operativa e interacción interinstitucional responde directamente a las debilidades identificadas, particularmente la falta de vigilancia externa y la opacidad en los procesos.

La participación de la sociedad civil como “cuarta hélice” puede contribuir a aumentar la rendición de cuentas y a reducir los incentivos para la corrupción mediante supervisión independiente.

En síntesis, la corrupción aduanera produce efectos económicos cuantificables, deterioro institucional y riesgos para la seguridad nacional. Por lo tanto, su atención requiere estrategias integrales que combinen controles formales, participación social, transparencia y coordinación entre actores, tal como propone el instrumento desarrollado en esta investigación.

Los resultados de la investigación permiten comprender la corrupción en el sistema aduanero mexicano como un fenómeno sistémico, dinámico y multicausal, cuya persistencia se explica por la interacción constante entre actores, incentivos institucionales y vacíos en los mecanismos de control.

En primer lugar, el análisis evidenció que la corrupción aduanera no se origina únicamente en fallas normativas, sino en la configuración de redes de interacción donde convergen autoridades, agentes aduanales y operadores del comercio exterior.

Estas redes generan patrones de comportamiento recurrentes que facilitan prácticas como la subvaluación, el contrabando técnico y la discrecionalidad en los procesos. Desde la teoría de la complejidad, dichos patrones se identifican como fenómenos emergentes, resultado de un sistema adaptativo en el que las prácticas corruptas evolucionan y se reproducen. La corrupción evita la regulación y las buenas prácticas afectando a la competitividad, la productividad y al bienestar social.

En segundo lugar, se identificaron malas prácticas dentro del sistema aduanero que incrementan la probabilidad de corrupción, entre ellos destacan:

- a) La alta concentración de operaciones en un número reducido de agentes aduanales.
- b) La asimetría de información entre autoridades y usuarios del sistema.
- c) La discrecionalidad en la toma de decisiones operativas.

Estos elementos, en conjunto, generan condiciones estructurales que favorecen la opacidad y limitan la efectividad de los mecanismos tradicionales de supervisión.

En tercer lugar, el análisis desde el modelo de N hélices permitió evidenciar una débil articulación entre los actores clave. Si bien, gobierno y sector privado mantienen una interacción constante, la participación de la academia y, especialmente, de la sociedad civil, resulta limitada y poco institucionalizada.

Esta ausencia reduce la capacidad del sistema para generar mecanismos de vigilancia externa, transparencia y rendición de cuentas. A partir de estos resultados, se diseñó una propuesta de instrumento de gestión anticorrupción con enfoque sistémico y colaborativo, compuesto por cuatro partes:

1. Monitoreo ciudadano estructurado: incorporación de la sociedad civil como actor activo en la supervisión de procesos aduaneros mediante observatorios ciudadanos y plataformas digitales de seguimiento.
2. Transparencia operativa ampliada: acceso público a información relevante sobre operaciones, tiempos, actores involucrados y criterios de decisión.
3. Interacción interinstitucional: fortalecimiento de los vínculos entre gobierno, academia y sector privado para la generación de diagnósticos y soluciones basadas en evidencia.

4. Mecanismos de control: implementación de sistemas de retroalimentación que permitan ajustar políticas y procedimientos en función de cambios en el entorno.

Asimismo, los resultados muestran que la incorporación de la sociedad civil como “cuarta hélice” tiene un impacto significativo en la reconfiguración del sistema, al introducir incentivos hacia la transparencia y reducir los espacios de discrecionalidad.

Esta participación contribuye no solo a la detección de irregularidades, sino también a la prevención de prácticas corruptas.

Finalmente, se identificó que la aplicación efectiva de este enfoque integral puede incidir positivamente en variables estratégicas como la recaudación fiscal, la competitividad del comercio exterior y la confianza institucional.

En este sentido, los resultados respaldan la hipótesis de que un instrumento basado en la teoría de la complejidad y el modelo de N hélices permite diseñar soluciones más eficaces, preventivas y adaptativas para el combate a la corrupción en el sector aduanero mexicano.

Resultados y Conclusiones

El diagrama 1 representa un modelo de gestión anticorrupción para el sector aduanero construido bajo un enfoque sistémico y colaborativo, donde la corrupción no se entiende como un hecho aislado, sino como un fenómeno que surge de la interacción entre múltiples actores (gobierno, sector privado, academia y sociedad civil).

En el centro del modelo se encuentra el enfoque sistémico y colaborativo, lo que indica que todas las acciones deben estar interconectadas y coordinadas. A partir de este núcleo se articulan cuatro componentes principales:

1. Monitoreo ciudadano estructurado:

Este componente incorpora a la sociedad civil como un actor activo en la supervisión del sistema aduanero.

Se propone la creación de observatorios ciudadanos y plataformas digitales que permitan vigilar procesos, reportar irregularidades y generar evidencia. Su función es fortalecer la rendición de cuentas desde una perspectiva externa al gobierno.

2. Transparencia operativa ampliada:

Consiste en garantizar el acceso público a información clave sobre las operaciones aduaneras, como tiempos de despacho, criterios de revisión y actores involucrados.

Este componente reduce la discrecionalidad y limita espacios para prácticas corruptas al hacer visibles los procesos.

3. Interacción interinstitucional:

Busca fortalecer la colaboración entre gobierno, sector privado y academia. A través de esta articulación se generan diagnósticos más precisos y soluciones basadas en evidencia, integrando conocimiento técnico, operativo y científico.

4. Mecanismos de control:

Este elemento permite que el sistema evolucione mediante procesos de retroalimentación continua.

Las políticas y procedimientos pueden ajustarse conforme cambian las dinámicas del entorno, lo que hace al modelo flexible y sostenible.

Diagrama 1.

Modelo de Gestión Anticorrupción para el Sistema Aduanero Mexicano.



Fuente: elaboración propia.

En conjunto, el modelo propone pasar de un enfoque tradicional basado en sanciones a uno preventivo, participativo y dinámico, donde la clave es la cooperación entre actores y la adaptación constante del sistema.

Referencias

Agencia Nacional de Aduanas de México, [A.N.A.M.]. (2022). Informe institucional de actividades 2022. <https://www.anam.gob.mx/>

Agencia Nacional de Aduanas de México, [A.N.A.M.]. (2024). Informe mensual de operaciones aduaneras (enero–noviembre 2024).

https://www.anam.gob.mx/wp-content/uploads/2025/01/IM_11_2024_1.pdf

Banco Mundial. (2023). Logistics Performance Index 2023: Connecting to compete. World Bank <https://doi.org/10.1596/978-1-4648-2003-9>

Carayannis, E., & Campbell, D. (2009, february). “Mode 3” and “Quadruple Helix”: Toward a 21st century fractal innovation ecosystem. *International Journal of Technology Management*, 46(3–4), 201–234. <https://doi.org/10.1504/IJTM.2009.023374>

De Wulf, L., & Sokol, J. (2005). *Customs modernization handbook*. <https://doi.org/10.1596/0-8213-5751-4>

Etzkowitz, H., & Leydesdorff, L. (2000). The dynamics of innovation: From national systems and “Mode 2” to a Triple Helix of university–industry–government relations. *Research Policy*, 29(2), 109–123. [https://doi.org/10.1016/S0048-7333\(99\)00055-4](https://doi.org/10.1016/S0048-7333(99)00055-4)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, [I.N.E.G.I.]. (2023). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023.

<https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2023/>

Klitgaard, R. (1988). *Controlling corruption*.

University of California Press.

Morin, E. (2005). *Introducción al pensamiento complejo*. Gedisa.

Prigogine, I. (1997). *El fin de las certidumbres*. Taurus.

Servicio de Administración Tributaria, [S.A.T.].

(2025). Informe anual de gestión y recaudación.

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/DatosAbiertos/informes.html

Transparencia Internacional. (2024).

Corruption Perceptions Index 2024.

Transparency International.

<https://www.transparency.org>

INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ARTIFICIAL INTELLIGENCE IN TARIFF CLASSIFICATION

Ivonne López Hernández¹, Mizraim Martínez Hernández², Abram Uriel Del Río Hernández
Hernández³, Fátima Abril Gómez Cruz⁴

Resumen

El auge de la inteligencia artificial (IA) como herramienta de apoyo en diversas áreas del conocimiento y de la vida cotidiana obliga e impulsa a las empresas a adaptarse a esta, pues resulta ser de relevancia para propiciar la innovación y contribuir a la eficiencia. La implementación de la IA en el comercio internacional parece tener poca apertura, pues se limita principalmente a las áreas logísticas, mientras que, en otras áreas de estudio, como la clasificación arancelaria, recién la incorporan. Es por ello por lo que el presente trabajo pretende experimentar sobre herramientas de IA, con el objetivo de determinar si es eficiente para la

Abstract

The current technological revolution and the rise of artificial intelligence (AI) as a support tool in various areas of knowledge and daily life force and encourage companies to adapt to it as it is of relevance to promote innovation and contribute to efficiency. The implementation of AI in international trade seems to have little opening since it is mainly limited to logistic areas, while in other areas of study, such as tariff classification, it has just been incorporated. The present research work aims to experiment on AI tools, specifically, as it is a public tool to be used, with the objective of determining if this is an efficient tool for tariff classification in terms of time, precision, accuracy and

¹Ivonne López Hernández
Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo
ilopez@upmh.edu.mx  <https://orcid.org/0000-0001-9869-947>

²Mizraim Martínez Hernández
Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo
mmartinez@upmh.edu.mx  <https://orcid.org/0000-0003-0153-9721>

³Abram Uriel Del Río Hernández Hernández
Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo
abramu@gmail.com  <https://orcid.org/0000-0003-0153-9721>

⁴Fátima Abril Gómez Cruz
Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo
fabrilcruz@gmail.com  <https://orcid.org/0000-0003-0153-9721>

determinación de la clasificación arancelaria en términos de tiempo, precisión, exactitud y objetividad de la codificación. A través de diversos métodos de medición como la escala de Likert y bajo una comparativa de codificaciones de distintos niveles de complejidad obtenidas bajo el método deductivo y por el *chatbot ChatGPT* se determinó la cantidad de información necesaria para obtener una codificación acertada y de esta forma se concluyó que el chatbot ChatGPT es eficiente sólo en términos de tiempo, sin embargo, el constante uso del mismo, motorizado por las ramas de la IA, apoya a que su conocimiento sobre ésta área se vea incrementado conforme más tipo de información se le brinde, hecho que favorecerá al uso de la herramienta para que en un futuro no muy lejano, brinde mayor exactitud a los resultados.

Palabras clave: Clasificación arancelaria, inteligencia artificial, exactitud.

objectivity of the coding. Through various measurement methods such as the Likert scale and under a comparison of codifications of different levels of complexity obtained under the deductive method and by GPT chat, the amount of information needed to obtain an accurate codification was determined, and thus it was concluded that GPT chat is efficient only in terms of time. However, the constant use of the same, driven by the branches of AI, supports that its knowledge in this area is increased as more information is provided, a fact that will favor the use of the tool in order to obtain an accurate codification.

KeyWords: Tariff classification, artificial intelligence, accuracy.

Recibido: 07 de enero de 2026 **Aceptado:** 25 de enero de 2026

Introducción

Durante los últimos años, la inteligencia artificial (IA) ha tenido un gran auge en todas las ramas de la ciencia, lo cual genera incertidumbre sobre sus alcances en áreas donde no ha sido completamente abordada. Una de ellas es la clasificación arancelaria. Por lo que se iniciará presentando los principales conceptos asociados al conocimiento de la clasificación arancelaria.

Al respecto, la IA ha sido aplicada a sectores como el manufacturero, financiero, logístico, cadena de suministro y, al que nos compete respecto al comercio exterior, principalmente en la parte legal.

En el sector manufacturero, se presenta principalmente en la automatización de procesos, área que ha sido clave para mejorar la eficiencia y la productividad en la producción, por lo que hoy en día, la aplicación de la IA a estos procesos los llevó a otro nivel, ya que se han desarrollado fábricas inteligentes que implementan la interconexión entre dispositivos y el análisis de datos para reducir errores humanos y mejorar la calidad en los procesos productivos y productos terminados, lo cual se traduce en la reducción de costos.

En otra área, se tiene el monitoreo del abastecimiento de la cadena de suministro a través de la recopilación de datos que realiza la IA, la cual gestiona los inventarios y predice la demanda futura a través del análisis en tiempo real de conjuntos masivos de datos, combinando factores como las tendencias del mercado e indicadores económicos, lo que permite a las empresas responder y adaptarse a las demandas; además, permite detectar ineficiencias en las entregas, lo que se traduce en una mejora en la eficiencia de la disponibilidad del producto en el mercado.

Respecto al diseño de técnicas generativas, la IA permite simular el desarrollo y desempeño de productos, sin necesidad de elaborar prototipos, los cuales tienen que pasar por procesos de modificaciones para tener el diseño óptimo. Esta acción, definitivamente, reduce los costos y permite innovar por la exploración de nuevas ideas de diseño.

Otra área que se ha visto impactada es el sector financiero, donde la IA ha tomado riendas sobre los servicios que se ofrecen, entre los cuales están banca minorista, seguros, gestión de activos, entre otros, cuyo resultado ha sido mejorar la eficiencia y

productividad, gracias al fortalecimiento de la calidad en los servicios y productos ofrecidos, lo que se traduce en optimizar la rentabilidad de estos proveedores.

La IA procesa datos de evaluación de riesgos y ayuda a detectar delitos como el robo de identidad o reclamaciones falsas; sin embargo, su uso debe tratarse con cuidado, buscando mantener la ciberseguridad y proteger los datos de los consumidores.

En el sector logístico y de transporte, la IA ha reducido costos y automatizado cadenas de suministro; principalmente optimiza rutas de reparto para garantizar la entrega a bajo costo, mediante *softwares* con IA que recopilan y aprenden de conjuntos de datos para determinar rutas para los conductores, basadas en datos históricos sobre el tráfico, así como predecir la mejor ruta. Aunado a esto, es posible identificar la ubicación exacta del transporte.

De la misma forma, los almacenes y centros de distribución pueden proporcionar información acerca de sus capacidades, tiempos de carga y descarga, lo que ha permitido diseñar y optimizar las rutas de reparto en función del tiempo.

Aunado a esto, también se han coordinado procesos robóticos para mejorar la productividad, la recepción y ubicación de mercancías en función de los patrones de demanda, proporcionando ubicación eficiente de las mercancías en el almacén para que sean de fácil acceso y permitan la preparación eficiente de pedidos, reduciendo tiempo e incluso mercancía extraviada.

Las áreas que se enfocan en adaptar tecnologías de IA buscan que los softwares generen interpretaciones de forma autónoma, por lo que necesita constante actualización, representando una problemática en materia de clasificación arancelaria, ya que aún existen errores y codificaciones inexactas que derivan en una infracción y, por lo tanto, una sanción para la empresa que lo utiliza.

Experimentar la capacidad de *Genially* o ChatGPT con respecto a la capacidad de un ser humano en la determinación de la clasificación arancelaria de mercancías de comercio internacional, mediante la técnica de *focus group*, para establecer su grado de ayuda como herramienta tecnológica en la reducción de tiempos y costos del despacho aduanero.

La IA redefine la operatividad y competitividad industrial, impulsando la innovación y el desarrollo económico.

En el ámbito del comercio internacional, la implementación de modelos de IA en la clasificación arancelaria incrementa significativamente la precisión y exactitud técnica en la determinación de fracciones, reduciendo simultáneamente los tiempos de respuesta operativa en comparación con los métodos manuales, lo que optimiza la eficiencia de la cadena logística y minimiza riesgos de cumplimiento.

Metodología

Es un trabajo de corte mixto, aplicando mediciones estadísticas para determinar moda, media, mediana, varianza y desviación estándar que se presentaron a la hora de clasificar, con el fin de determinar la variabilidad existente entre la clasificación tradicional y la de la IA, en términos de la precisión en la clasificación arancelaria.

Se decidió utilizar un método comparativo y el método de estudio de caso, mediante la técnica de focus group, analizando 10 casos, ambos comparados

entre los resultados de una persona utilizando la metodología deductiva y con los resultados de ChatGPT, como un estudio experimental.

Se presentó una baja cantidad de información en cuanto a la relación de la IA y la clasificación arancelaria; se propuso la tarea de juntar la información disponible, explicar el contexto bajo el que se encuentra el tema a seguir y, posteriormente, realizar las clasificaciones para comparar los resultados.

Por otra parte, en función de las limitaciones y dadas las condiciones bajo las que se encuentra el contexto del conocimiento en la materia, el equipo autor de este trabajo se enfoca en obtener los resultados más detallados; sin embargo, se encuentran limitados por la falta de información y entrenamiento de la IA para la determinación de clasificaciones, por lo que la limitación se encuentra en la capacidad de análisis e interpretación de la ley por esta.

Sustento Teórico

Al hablar primeramente de la innovación, la cual, de acuerdo con Adair (2004), es producir o introducir alguna idea, método o instrumento nuevo para que sea puesto en marcha. Por

otra parte, Schumpeter (1939) define la innovación como el cambio irreversible de hacer las cosas, llamando empresa a las nuevas combinaciones y emprendedores a quienes realizan estas.

Sin embargo, para Peter Drucker (1963), la innovación provee más y mejores bienes y servicios, pero no cualquiera, sino que debe asegurarse de que sean mejores y más económicos.

Entonces, la innovación no es solo la generación de algún producto o servicio; su alcance va más allá, pues es permisible innovar desde una idea hasta las técnicas de ventas, por poner un ejemplo. Sin embargo, la razón de innovar ha de permitir generar un impacto, pues incluso podría relacionarse con la sostenibilidad.

Teoría de la Destrucción Creativa

Esta teoría es considerada una de las más influyentes en la economía y la innovación, pues Schumpeter argumenta que la innovación es el motor del crecimiento económico. Así mismo, en la teoría, describe la destrucción creativa para describir a la innovación no solo como un proceso que

brinda nuevas tecnologías o procesos, sino también la eliminación de los antiguos procesos que, para la llegada de los nuevos, ya son obsoletos.

De acuerdo con Aghion et al. (2021), el conocimiento basado en la innovación se sostiene con tres ideas. La primera dice que la innovación es una acumulación sostenida a base de conocimientos posteriores, con ideas agregadas a la anterior, pues, de lo contrario, tendríamos que reinventar todo constantemente.

La segunda idea es que la innovación tiene una dependencia de los incentivos y protección a los derechos de autor. Es decir, para que un emprendedor se vea impulsado a innovar, es porque está motivado por un retorno de inversión con un plus de ganancia, apoyado por la protección de los derechos de autor y los incentivos. De lo contrario, de no existir una protección a las imitaciones o impuestos por ingresos a la innovación, se desalienta la inversión en la misma.

Esta segunda idea resulta interesante, especialmente por la forma en cómo se debería regular el sistema que genera incluso hasta videos a partir de motores de IA, puesto

que es innovador, están mejorando ideas previamente existentes, no hay reinención, pero tampoco hay un autor que sea reconocido por generar las imágenes, videos, sonidos, etc. Incluso sería complicado determinar si debería haber algún tipo de incentivo o regulación para estos casos.

Así mismo, en el caso de ChatGPT, al ser una posible herramienta que apoye a la realización de una clasificación arancelaria, entraría en cuestión el crédito que se le otorgue a esta al final. Incluso sería un tema completo para investigar.

Finalmente, la tercera idea es sobre el concepto hablado al principio de este subtema, la destrucción creativa como un factor que obsoleta las innovaciones anteriores, agregando nuevas ideas.

Así mismo, los autores sugieren un dilema en el proceso de crecimiento, pues si bien los incentivos a la innovación son un aspecto importante en la misma, los empresarios que logren desarrollar nuevos procesos o tecnologías y tengan crecimiento económico no deberían usar eso para impedir la creación de nuevas empresas o productos,

opacando de esta manera a los emergentes, evitando el éxito de las nuevas ideas.

En cierto modo, la tercera idea tiene un impacto en el uso de la tecnología de IA a nivel general, puesto que existen ya actividades que un usuario cualquiera puede realizar con el simple uso de la imaginación y un dispositivo, reemplazando y opacando lo que una persona dedicada a ello podría realizar, como pinturas, canciones e incluso investigaciones completas. Es tal cual el concepto de la destrucción creativa.

Con respecto a la clasificación arancelaria, es un aspecto importante para considerar, puesto que, al ser un proceso cognitivo avanzado, el alcance que tiene un chatbot para realizar este tipo de actividades podría impactar en cómo se percibe una persona dedicada a estas actividades.

Teoría de la Innovación Abierta

Conforme al texto de Morales y Álvarez (2021), existen dos formas de innovar, cerrada y abierta; la cerrada se refiere a las empresas que emplean recursos exclusivamente internos de la empresa para innovar, mientras que la innovación abierta se refiere al uso de

recursos internos y externos para potenciar los resultados de esta.

Existen beneficios en la aplicación de la innovación cerrada, como el menor empleo de recursos financieros, mayor capacitación para la producción interna, mejora de la competitividad de los productos en el exterior al ser un proceso meramente interno.

También se menciona la existencia de tres estrategias emergentes de la innovación abierta: conocimiento que viene de afuera hacia adentro, conocimiento que va de adentro hacia afuera y la implementación de entrada y salida. Con respecto a los mecanismos asociados con la innovación abierta, de entrada, está la búsqueda de ciencia y tecnología, propiedad intelectual, externalización de servicios que innoven y desarrollen, alianzas estratégicas, entre otros.

Para la innovación abierta de salida, están la venta de licencias, transferencia de conocimiento y tecnología, venta de propiedad intelectual y creación de negocios independientes de la empresa matriz. En cuanto a la mixta, se incluyen mecanismos de ambas maneras anteriores.

En asociación con la IA, la innovación abierta, en sus tres ramas, incluye por completo los campos vistos, pues, por ejemplo, considerando a las empresas mencionadas en los antecedentes, crean softwares de IA capaces de generar clasificaciones arancelarias, los mismos que son puestos en venta como servicio para externos.

De este modo, se aplica una innovación abierta mixta, pues generan un software con información de la empresa, conocimientos del exterior y ponen en venta este servicio.

En cuanto al chatbot ChatGPT, se relaciona más con una innovación abierta de entrada, pues una empresa o un interesado en herramientas de IA sin los recursos disponibles para adquirir un servicio como el planteado en el párrafo anterior, utiliza un software que está al alcance de todos, creado por una empresa exterior con el fin de usarlo para beneficio propio, de modo que utiliza conocimientos y tecnologías exteriores para desarrollar nuevas técnicas en su trabajo.

Teoría de la Difusión de la Innovación

De acuerdo con Urbizagástegui-Alvarado, (2019), la teoría de Rogers explica la forma en que una población adopta innovaciones, asegurando que la tasa de conocimiento de una innovación por la población que la adopta es mayor que la tasa de adopción de la innovación, así como el proceso que es necesario que pase antes de que se adopte una innovación. Consiste en 5 pasos:

- **Conocimiento:** Un individuo se ve expuesto a la información sobre una innovación, aun sin tener una percepción de ella, como conociendo la forma en que opera.
- **Persuasión:** Esto sucede en el momento en que un individuo previamente expuesto a la innovación se ve influenciado positiva o negativamente por su perspectiva hacia la innovación.
- **Decisión:** Una vez el individuo adopta una postura, decide si acepta o rechaza la innovación.
- **Implementación:** Sucede cuando un individuo decide aceptar y adoptar la innovación para ponerla en práctica.
- **Confirmación:** En otras palabras, el individuo refuerza la decisión de haber aceptado la innovación y entra en un probable campo donde su decisión se vea

corrompida por otros mensajes conflictivos acerca de la innovación.

También, Rogers sugiere que una población puede dividirse en diferentes segmentos dependiendo de la propensión que tienen al adoptar una innovación, siempre y cuando esta innovación sea lo suficientemente madura para satisfacer las necesidades de los segmentos.

Están los innovadores, quienes promueven el cambio mediante la innovación, gastan energía, tiempo, creatividad y recursos en la creación de nuevas ideas y, a pesar de que comparten sus hallazgos, no son la mejor fuente difusora de ello, pues no tienen mucho alcance.

Los adoptantes iniciales, siendo principalmente líderes de opinión que ponen a prueba las nuevas ideas de los innovadores de manera cuidadosa. Una vez probada, se evalúan los resultados para determinar la decisión de adoptar o rechazar la innovación; más tarde, cuando las ventajas de la innovación empiezan a notarse, surgen las adopciones iniciales, se comienza a esparcir el hecho de que es una buena idea puesta en

práctica, difundiendo la recomendación a través de comentarios positivos.

Cuando los líderes de opinión emiten opiniones positivas sobre la innovación, comienza a difundirse hacia la mayoría temprana, quienes, a pesar de sentirse atraídos por el progreso dadas las innovaciones, necesitan asegurar su decisión basados en pruebas sólidas, pruebas que consideran válidas si son enunciadas por sus líderes de opinión. Para esta etapa, lo nuevo deja de ser novedad y comienza a normalizarse.

Seguido de esta etapa de difusión, llega a la mayoría tardía, quienes tienen miedo al riesgo y no aceptan fácilmente las nuevas ideas o tecnologías. Este grupo de personas teme quedarse fuera de las novedades, por lo que la única razón por la que actúan y adquieren las innovaciones es porque ya no tienen otra solución.

Finalmente, los rezagados son personas que consideran altamente riesgosa la adopción de las innovaciones; constantemente buscan argumentar en contra de las mismas. Generalmente, esto se da

porque las innovaciones rompen paradigmas que este grupo de personas tiene arraigados.

Esto es un claro ejemplo de la manera en la que la IA, especialmente los chatbots, son una innovación que ha pasado por este proceso, dado que, desde hace años, los medios de comunicación han transmitido ideas sobre lo que, para la época en la que fueron transmitidas, se consideraba como futuro posible para la implementación de IA en la vida cotidiana.

Existieron grupos innovadores que comenzaron a crear softwares, hardwares y sistemas completos basados en la IA, que los adoptantes iniciales; laboratorios de estudio, de experimentación, etc. Comenzaron a trabajar para obtener opiniones iniciales, dar a conocer mediante informes cómo funciona y los alcances que tiene.

La mayoría temprana comenzó a adoptar esta innovación y adaptarla a diferentes campos para, incluso, lucrar con ello pese a su inseguridad con respecto a estos temas.

La mayoría tardía y rezagados somos nosotros como personas que viven

cotidianamente, adoptando estas innovaciones para el trabajo, para actividades en casa, para facilitar acciones, para diversión, etc., como última opción, con miedo de que aquellos futuros posibles anteriormente propuestos por medios de comunicación se hagan realidad.

Los rezagados son las personas que se niegan a utilizar la innovación, argumentando temas que van más allá de una simple comprensión científica, alcanzando temas incluso filosóficos con los que intervendría la inclusión de la IA.

Podría decirse que, en la rama del comercio exterior y las clasificaciones arancelarias, las empresas que adaptan los sistemas para generar programas dedicados a clasificar mercancías con IA serían la mayoría temprana, puesto que son pocos los interesados en fusionar ambos temas.

La mayoría tardía y rezagados terminan siendo prácticamente el mismo, puesto que hay muy pocos opinando al respecto o realizando estudios dedicados específicamente a la implementación de IA en la clasificación arancelaria, por lo menos la

mitad de ellos, en rotundo desacuerdo con la fusión.

Considerando las teorías previas, se puede pensar que la constante innovación nos ha dirigido a muchas de las actividades e incluso formas de vivir que actualmente rigen ciertos grupos de personas, dependiendo de los intereses y las innovaciones que estos hayan adoptado.

Sin embargo, pese a lo aprendido en la investigación y lectura de estas teorías, no coinciden del todo con la realidad a la que se enfrenta el tema a tratar dentro del trabajo de investigación, puesto que, si bien la IA, esencialmente los chatbots, son una herramienta del día a día y de apoyo en muchos aspectos administrativos, dentro de la rama de la clasificación arancelaria no hay intentos relevantes de innovación, pues no pasan de fuentes no tan confiables que han hecho estudios leves.

Resultados

Es necesario comenzar aclarando que, ChatGPT hace de conocimiento el hecho de que no es totalmente capaz de realizar una

clasificación, no importa la forma en la que se redacte la información que se le otorga.

Por lo que se describe de manera resumida el procedimiento que se hizo para obtener los resultados finales en cada clasificación; después, se hará una comparación sobre las argumentaciones que se hicieron con la metodología deductiva y las que Chat GPT arrojó, comparación que será descrita dentro del resumen en cada mercancía.

Así mismo, al final de cada mercancía se mostrará si es resultado positivo o negativo; dadas las condiciones bajo las que los autores se encuentran, limitados a resultados obtenidos sin ayuda de autoridades o especialistas, los resultados que arroje el chatbot Chat GPT serán calificados con respecto a las codificaciones que se obtuvieron con la metodología deductiva.

Utilizando las codificaciones que resultaron del uso del método deductivo y del uso de Chat GPT, se establecieron bases para lograr medir precisión, exactitud y tiempos. Primero, se decidió utilizar la escala de Likert para ponderar las fracciones arancelarias en únicamente uno o dos dígitos, para que sus

mediciones sean más didácticas de lo que serían con 10 dígitos.

De acuerdo con Matas, (2018), la escala de Likert es un instrumento métrico donde los encuestados emiten sus opiniones con respecto a un ítem a través de una escala ordenada y unidimensional.

Hay factores clave que influyen en la decisión de haber elegido este instrumento de medición. El factor principal es que, al ser una medición de opiniones y, basados en la premisa de que las fracciones arancelarias obtenidas son el resultado de las interpretaciones de los textos de las notas explicativas derivadas de la LIGIE, que serán la base para la ponderación de las fracciones que el chatbot ChatGPT arroje, es un instrumento que puede ser utilizado en este trabajo, pues su objetivo es reducir la cantidad de dígitos que serán utilizados para mediciones posteriores.

La ponderación surge de la codificación obtenida en ChatGPT, basada en qué puntos del artículo 1ro., de la LIGIE coinciden con la fracción arancelaria obtenida con el método deductivo.

Por ejemplo, si la fracción arancelaria arrojada por ChatGPT coincide con la sección, son dos puntos; si coincide con el capítulo, son dos puntos más; si sucede lo mismo con la partida, se asignan dos puntos extras y así sucesivamente hasta los NICOS, es decir, del 0 al 10.

En la Tabla 1 se muestran las dos fracciones arancelarias arrojadas por ambas fuentes, de modo que funcionen como comparativa visual. Después, está el resultado obtenido de la ponderación de cada mercancía.

Tabla 1.
Ponderación de acuerdo a la escala de Likert.

Estructura de clasificación arancelaria	Codificación con método deductivo	Codificación con ChatGPT	Coincidencias	Puntuación
Capítulo	95	95	SI	2
Partida	6	6	SI	2
Subpartida	32	32	SI	2
Clasificación	1	1	SI	2
NICO	0	0	SI	2
Total				10

Nota: Se muestra un ejemplo de la ponderación más alta posible de acuerdo a la coincidencia de dígitos conforme a la escala de Likert, entre el método deductivo y el resultado arrojado por ChatGPT.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 2.
Comparativa de fracciones arancelarias obtenidas.

Mercancía	Clasificación arancelaria	ChatGPT	Resultado con base en la escala
Frambuesa	0810,20,01 01	0810,30	6
Miel	0409,00,01 00	04,09	6
Salsa macha	2103,90,99 00	21,03	6
Carlota de limón	1905,31,01 00	1901.90.99	4
Coldsnap	8509,40,99 99	8418.69.99	4
Óprocesador de alimentos	8438,50,99 00	8474.90.99 NICO 99	4
Helmfon	6506,99,91 00	65.06	6

Mercancía	Clasificación arancelaria	ChatGPT	Resultado con base en la escala
Lifeclock	3006,50,01 00	91.05	0
Barril de cerveza Heineken	2203,00,01 00	7323.93.02	0
Cepillo espejo	9603.29.99 00 7009.92.01 00	9603.21.01 7009.92.01	8

Nota: Se muestran ambas fracciones obtenidas por ambos métodos, así como su puntuación obtenida.

Fuente: elaboración propia.

Una vez observadas las calificaciones que obtuvo cada mercancía, podemos adelantar que, pese a que ninguna es del todo correcta y, tomando en cuenta que cuando se utilice ChatGPT sea sin una base con que compararlo, tienen un alcance aceptable, con una media de 4, moda de 6, varianza de 5.3 y desviación estándar de 2.4.

Esto significa que, de los intentos considerados más adecuados a lo que se necesitaba medir, no existe mucha dispersión en cuanto a calificación se refiere. Si bien se habla de una calificación basada en una codificación obtenida de una interpretación de la ley, al final las ponderaciones funcionaron para tener una referencia que usar para realizar las medidas y, a su vez, determinar las conclusiones.

Precisión

Para complementar las mediciones realizadas anteriormente, como la varianza y dispersión estándar, se implementaron dos mediciones

extras; primero, la precisión, que consiste en qué tanto se alejan un conjunto de datos entre sí, es decir, qué tanta diferencia se tiene entre sí los datos.

Esto se obtiene restando pares de datos entre sí, de manera que el par que tenga menos diferencia entre sí es el más preciso. Para determinar qué pares de datos se deben restar en este trabajo, se utilizó la forma en la que se dividieron las mercancías, por la forma en la que se clasifican.

Por ejemplo, la frambuesa y la miel son llamadas; su método de obtención de fracción arancelaria fue similar. Lo mismo sucede con la salsa macha y carlota de limón. Dando seguimiento a esta lógica, se restaron las dos calificaciones obtenidas en cada par, de modo que así se obtuviera la precisión en cada conjunto de datos.

Se puede observar en la Tabla 3 que los pares que mayor precisión tuvieron fueron los de la frambuesa y miel, las dos mercancías tuvieron la misma calificación. Entre más aumenta el nivel de complejidad que requiere la mercancía para obtener una clasificación, menor será la precisión.

Por otro lado, el par que corresponde a las mercancías por las que se utilizó la regla general 4, es decir, se aplicó la analogía para determinar la fracción arancelaria. Esto significa que, para utilizar ese tipo de procedimientos, el ChatGPT no es tan exacto, pues se requiere imitar procesos cognitivos más complejos para lograr determinar que es necesario aplicar una analogía.

Tabla 3.
Ponderación de precisión.

Resultado	0	2	4	6	8	10
Nivel de precisión	Precisión total.	Muy buena precisión.	Preciso	Poco preciso	Muy poco preciso	Sin precisión alguna

Nota: Se muestran las posibles ponderaciones a los resultados de la precisión.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 4.
Precisión de las fracciones arancelarias arrojadas por ChatGPT.

Mercancía	Clasificación	Precisión	
Frambuesa	6	0	Precisión total
Miel	6		
Salsa macha	6		
Carlota de limón	4	2	Nivel de precisión: muy alto
Coldsnap	4		
Procesador de alimentos	4	0	Precisión total
Helmfon	6		
Lifeclock	0		
Barril de cerveza Heineken	0	6	Nivel de precisión: bajo
Cepillo espejo	8		
		8	Nivel de precisión: muy bajo

Nota: Se muestran ambas fracciones obtenidas por ambos métodos, así como su puntuación obtenida.

Fuente: elaboración propia.

Tiempos

Como se estableció en los objetivos de este trabajo, determinar la eficiencia y eficacia de ChatGPT es un aspecto importante para reducir tiempos en una operación de comercio

exterior a grandes rasgos, por lo que se hizo la medición de tiempo observado, la cual consiste en usar un cronómetro para la realización de cada clasificación, tanto en el método deductivo como con ChatGPT.

En la tabla 5 se muestran ambos tiempos, tanto el periodo en el que se tomaron como los tiempos, primero en el método deductivo, por sus siglas M.D., y después de ChatGPT, por sus siglas C.

Tabla 5.
Tiempos y periodos por mercancía (minutos).

Mercancía	Periodos (M.D.)	Tiempos (M.D.)	Periodos (C.GPT)	Tiempos (C.GPT)
Frambuesa	20:43 - 21:15	32	21:20 - 21:35	15
Miel	18:20 - 18:55	35	19:02 - 19:09	9
Salsa macha	19:30 - 20:20	50	20:32 - 20:45	13
Carlota de limón	22:00 - 22:50	50	22:52 - 23:03	11
Coldsnap	19:07 - 20:03	57	20:06 - 20:21	15
Procesador de alimentos	18:24 - 19:37	113	19:41 - 19:53	12
Helmfon	20:47 - 21:42	55	21:44 - 22:04	20
Lifeclock	22:28 - 23:08	40	23:13 - 23:35	22
Barril de cerveza Heineken	20:33 - 21:53	120	22:00 - 22:10	10
Cepillo espejo	19:50 - 20:37	47	20:39 - 20:59	20

Nota: Se muestran los periodos de tiempo y el tiempo que ambos métodos tardaron en dar una respuesta.

Fuente: elaboración propia.

Una vez medidos los tiempos, para facilitar la comparación, se agruparon de nuevo en pares, de tal modo que quedaran los mismos pares en precisión, exactitud y mediciones de tiempos.

Como puede observarse en la Tabla 6, al agruparse ambas mercancías, se sumaron y el resultado se dividió entre dos, para determinar la media de tiempo de ambos resultados. A simple vista, se puede asumir que la diferencia de tiempos entre ambos métodos es muy grande en todos los casos; el ChatGPT reduce a más de la mitad los tiempos, por lo que, en este sentido, es sencillo concluir que el chatbot o ChatGPT es más rápido.

Cabe destacar que, a cada método, se agregaron los minutos extras que se ocuparon para determinar la merceología de cada mercancía, pues, tomando en cuenta que esa misma merceología se ocuparía para la búsqueda de una fracción arancelaria en ChatGPT, ello involucra incrementar el tiempo que tardaría una persona en determinar la misma usando el chatbot ChatGPT.

Tabla 6.
Media de tiempos por grupos de mercancías (minutos).

Grupos	Tiempos (M.D.)	Tiempos (C. GPT)	Media de tiempo (M.D.)	Media de tiempo (C.GPT)
Frambuesa	32	15	33,5	12
Miel	35	9		
Salsa macha	50	13	50	12
Carlota de limón	50	11		
Coldsnap	57	15	85	13,5
Procesador de alimentos	113	12		
Helmfon	55	20	47,5	21
Lifeclock	40	22		

Grupos	Tiempos (M.D.)	Tiempos (C. GPT)	Media de tiempo (M.D.)	Media de tiempo (C.GPT)
Barril de cerveza Heineken	120	10	83,5	15
Cepillo espejo	47	20		

Nota: Se muestran las medias de tiempo por grupo de mercancías.

Fuente: elaboración propia.

Dados los métodos empleados para obtener los resultados, tanto por medición como las comparativas en ambas argumentaciones, se puede agregar que el uso de una IA en un aspecto tan importante dentro del comercio exterior como lo es la clasificación arancelaria requiere de una convicción muy marcada y, al final, no resulta tan sencillo o práctico como una persona pensaría en primer lugar.

El uso de ChatGPT como herramienta para mejorar la eficiencia de un proceso de comercio exterior, a través de la obtención de una clasificación arancelaria, resulta ser poco viable en términos de eficiencia.

Con base en las tablas anteriores, el tiempo en que el factor humano realiza una clasificación arancelaria se reduce por más de la mitad por ChatGPT, a pesar de considerarse un tiempo extra para la consulta de una merceología. De esta forma, se podría decir que el chatbot de ChatGPT es eficiente.

Sin embargo, el tiempo no es la única medición necesaria para determinar si una herramienta es eficiente, pues de dar resultados erróneos el tiempo ahorrado significa un tiempo gastado pues habría que volver a llevar a cabo un mismo procedimiento, lo que sin duda alguna restaría tiempo a un proceso que pretendía ser eficiente.

La razón por la que inferimos esta argumentación data de la mediciones de precisión y exactitud que demuestran que Chat GPT pudo ser preciso en tan solo un 20% del total de las mercancía, es decir, dos pares y cuatro mercancías por unitario, si realizamos un análisis más profundo, las mercancías que resultaron ser más precisas son aquellas que su clasificación arancelaria está llamada y no presentan mayor complejidad por ser obtenidas de la naturaleza y no llevar en sí algún procedimiento que altere su naturaleza.

Dicho así, el otro par de mercancías confiere un nivel mayor de complejidad al ser obtenidas por regla 3 b) que, si bien ChatGPT no demuestra completo uso de las reglas generales, para estas mercancías logra obtener un resultado más acercado. Es por esta razón que ChatGPT resulta ser poco objetivo y, por tanto, poco eficiente en función de las dos variables, tiempo y objetividad.

En resumen, el ChatGPT ofrece resultados rápidos, pero poco objetivos, razón por la cual podríamos determinar que es poco eficiente, pues su mala deducción implicaría un gasto extra de tiempo, por lo que sería contradictorio con su velocidad.

Otro punto importante sobre el uso de ChatGPT es la información que la herramienta de *machine learning* requiere, debido a que, por su forma de operar por medio del aprendizaje no supervisado, descrito en la introducción de esta investigación, es menester brindar solo la información necesaria y asegurarse de que esta sea clara y concisa con el fin de no brindar información innecesaria. Los *prompts* que han de brindarle a ChatGPT deben ser bien definidos y claros para que nos arroje la respuesta correcta o la respuesta que esperamos.

Durante el experimento con ChatGPT, se demostró que, al proporcionar toda la merceología como instrucción, las respuestas de ChatGPT versaban sobre “consultar a un experto en comercio internacional” y sobre dar información técnica más específica para obtener resultados más favorables, por lo que fue necesario reescribir la petición con

información más concisa y, en efecto, la respuesta del chatbot era más acertada.

Conclusiones

Como pudo observarse en el desarrollo de los resultados, la implementación de ChatGPT en la realización de una clasificación arancelaria no es algo tan sencillo de realizar, principalmente porque no hay constancia en los resultados que el chatbot ChatGPT brinda, por lo cual no hay una base de referencia para comprender de qué dependen los resultados que el mismo arroje; por ejemplo, con la primera mercancía, las frambuesas, se hicieron diferentes pruebas durante el tiempo de realización del trabajo.

En cuanto a tiempos, siempre fue una constante varianza de segundos, pues dependía de la cantidad de texto que el chatbot ChatGPT arrojara.

Sin embargo, en cada intento, aumenta y disminuye la cantidad de dígitos y el nivel de exactitud, pues en un intento podría arrojar un resultado y, al volver a hacer la misma petición, el resultado diferiría por completo, siendo este positivo en su mayoría, por lo que el mostrado

en resultados fue el que más se acercaba a la fracción arancelaria obtenida con el método deductivo.

Como se mencionó en un inicio, por naturaleza del machine learning y los modelos de lenguaje de gran tamaño, el chatbot ChatGPT aprende de la repetición de datos y soluciones, por lo que esto explicaría el porqué del comportamiento del chatbot ChatGPT al dar una respuesta distinta a la arrojada con anterioridad a una misma petición.

Y, por lo tanto, esto influye en cuántas veces habría que realizar la petición; sin embargo, esto no asegura que en cada petición se mejore la información.

Dado este ejemplo, los resultados de las mercancías que le proceden están basados en la premisa de que se usa ChatGPT como base para continuar realizando una clasificación, mas no para hacerla completamente sin revisar que los dígitos arrojados son exactamente la codificación adecuada para la mercancía, al igual que habrá que considerar que algunas veces, cuando arroja los 10 dígitos correspondientes a la LIGIE, algunos no coinciden con lo que la misma menciona dentro de su primer artículo.

Cabe destacar que, el chatbot ChatGPT no refleja el hecho de realizar la clasificación arancelaria con base a la interpretación de las reglas generales, pues en las clasificaciones que requerían de mayor complejidad por el uso de reglas.

Por ejemplo, regla 4, la respuesta era simplemente que se debía contactar a un experto en comercio exterior para realizar ese trabajo, sin embargo, si se realizaba una petición más específica, bajo qué regla realizar la clasificación, por ejemplo, “dime la clasificación arancelaria de un cepillo con espejo en base a la regla general 4 de la LIGIE”, la respuesta tomaba una vertiente hacia un resultado más acertado.

Pero el fin de implementar esta herramienta no es el especificar cómo realizar la clasificación pues esto implicaría un trabajo anterior para saber el camino que debería tomar el chatbot ChatGPT y por lo tanto, no se cumpliría el objetivo de implementar esta herramienta para mejorar la eficiencia.

Teniendo en cuenta esta premisa, existe otro punto en contra de la implementación, y es la forma en la que se redacta el texto para solicitar una fracción al

chatbot ChatGPT, pues, como se mencionó desde un principio, la idea es darle toda la información posible al chatbot ChatGPT para que este tenga todas las bases necesarias para dar una respuesta lo más acertada posible al objetivo.

A pesar de ello, algunas veces, al intentar poner la merceología completa dentro de la petición, se arrojaron resultados no deseados o prácticamente nulos, en los que ChatGPT mencionaba que no tenía acceso alguno a la ley y, por lo tanto, no era capaz de otorgar una fracción arancelaria.

Sin embargo, al intentar redactar diferentes formas de solicitar la fracción, se pudo observar que, con simplemente solicitar de esta manera “Dame la clasificación arancelaria de...” sin dar información extra, el chatbot ChatGPT otorga una codificación, no siempre acertada. Esto da a conocer que a veces, con menos información, da mayores resultados, dificultando aún más establecer una forma rígida y constante de utilizar el chatbot como herramienta de apoyo para la obtención de una clasificación arancelaria.

Si bien el chatbot ChatGPT logra la tarea de agilizar tiempos a diferencia de una

metodología deductiva, siempre es necesario rectificar los resultados con la lectura de las notas de la elección de fracción por el mismo.

De modo que, con este software, aún es necesaria la intervención de un experto en comercio internacional que sepa interpretar los textos de notas de sección, capítulo, partida, subpartida, nacionales y explicativas para confirmar o descartar la codificación que el ChatGPT arroje.

Por lo tanto, se concluye que es una herramienta de ayuda en la elaboración de una clasificación arancelaria para la obtención de las regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias de las mercancías objeto de importación o exportación, mas no una forma absoluta de obtener una fracción arancelaria sin supervisión de un experto.

El chatbot ChatGPT no es del todo capaz de mantener una base con la cual se pueda establecer un punto de partida para solicitar fracciones arancelarias de una manera constante.

Siempre es necesario tener bien definida la merceología de una mercancía, de modo que, en caso de una respuesta no

deseada por parte del chatbot, se pueda reescribir o reestructurar la redacción de la petición para la mercancía objetivo, así, en dado caso, hay que “jugar” con la redacción para obtener un resultado deseado, sin perder de vista que los prompts que han de proporcionarse deben ser claros y concisos.

Por lo que, resulta poco eficiente brindar toda la información de una merceología y es recomendable dar solo los datos necesarios en forma de palabras clave.

Sin embargo, es necesario mantener la postura de siempre: rectificar la fracción con la lectura de las notas. Por otra parte, cabe destacar que, considerando el bajo nivel de consistencia de los resultados que arroja el chatbot ChatGPT, se recomienda hacer las mismas peticiones en diferentes horarios, de modo que se contemplen las diferencias que el mismo arroje y determinar cuál de los resultados será el óptimo para trabajar, en caso de tener la oportunidad de rectificar las fracciones arrojadas y contemplar sus diferencias, si es que las hay, para la obtención de la fracción adecuada.

Referencias

- Adair, J. (2004). *The concise Adair on creativity and innovation*. Thorogood Publishing.
- Aghion, F., Antonin, C. & Bunel, S., (2021). *El poder de la destrucción creativa*. Centro de Libros PAPF, SLU.
- Drucker, P. (1963). *Managing for results*. Harper & Row.
- Martínez, M., López, I., & Ortiz, R. (s/f). La aplicación del método deductivo en la clasificación arancelaria de mercancías de comercio internacional. <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25601w/ClasifArance.pdf>
- Matas, A. (2018, enero-marzo). Diseño del formato de escalas tipo Likert: un estado de la cuestión. *Revista electrónica de investigación educativa*, 20(1), 38-47. <https://doi.org/10.24320/redie.2018.20.1.1347>
- Morales, R., & Álvarez, E., (2021, mayo). Innovación abierta como acelerador de competitividad y resultados empresariales, un estudio bibliométrico. *Revista Economía y Política*, 34, 1–16. <https://www.redalyc.org/journal/5711/571167877002/html/>
- Schumpeter, J. (1939). *Business cycles: A theoretical, historical, and statistical*

analysis of the capitalist process.

McGraw-Hill.

Urbizagástegui-Alvarado, R. (2019). El modelo de difusión de innovaciones de Rogers en la bibliometría mexicana. 9(1), e071. <https://doi.org/10.24215/18539912e0>

71



REFORMAS DE LA "LEY ALINA": UN ANÁLISIS JURÍDICO-DOGMÁTICO DE SU IMPACTO EN EL PROCESO PENAL FEDERAL

REFORMS TO THE "ALINA LAW": A JURIDICAL-DOGMATIC ANALYSIS OF ITS IMPACT ON THE FEDERAL CRIMINAL PROCEDURE

José Guillermo Gómez Noble¹

Resumen

El estudio analiza las reformas incorporadas por la "Ley Alina" al Código Penal Federal y leyes complementarias. El objetivo principal fue evaluar el impacto de estas modificaciones en el sistema de justicia penal, identificando posibles desequilibrios procesales. La investigación se desarrolló mediante un análisis jurídico-dogmático. Este método consistió en contrastar el marco normativo anterior con el texto reformado para determinar la coherencia interna del sistema y detectar inconsistencias técnicas. Los hallazgos principales revelan la existencia de desigualdades procesales derivadas de la nueva redacción legal. A partir de esta identificación, se formulan recomendaciones específicas para corregir dichas asimetrías mediante ajustes legislativos puntuales. En conclusión, la reforma introduce cambios significativos que afectan la práctica forense.

Abstract

The study analyzes the reforms introduced by the "Alina Law" to the Federal Penal Code and related legislation. The main objective was to assess the impact of these modifications on the criminal justice system, identifying potential procedural imbalances. The research was conducted through a juridical-dogmatic analysis. This method consisted of contrasting the previous legal framework with the amended text in order to determine the internal coherence of the system and detect technical inconsistencies. The main findings reveal the existence of procedural inequalities arising from the new legal wording. Based on this identification, specific recommendations are proposed to correct these asymmetries through targeted legislative adjustments. In conclusion, the reform introduces significant changes that affect forensic practice. The study discusses these practical implications and underscores the need for

¹José Guillermo Gómez Noble
Centro Universitario Hidalguense
guillermoasesorijeg@gmail.com  <https://orcid.org/0009-0009-7777-9239>

El estudio discute estas implicaciones prácticas y subraya la necesidad de futuras revisiones normativas para perfeccionar el sistema y garantizar la igualdad procesal. future regulatory revisions to refine the system and ensure procedural equality.

Palabras clave: Ley Alina, proceso penal, jurídico-dogmático, procesal
Keywords: Ley Alina; criminal procedure; dogmatic-juridical analysis; procedural inequality.

Recibido: 26 de junio de 2025 **Aceptado:** 25 de enero de 2026

Introducción

Contexto y Origen de la Ley Alina.

En el contexto del derecho penal mexicano, la protección de las mujeres frente a la violencia de género ha dado lugar a una serie de reformas legislativas que buscan incorporar la perspectiva de género tanto en la tipificación delictiva como en la actuación de las autoridades ministeriales y judiciales.

Una de las iniciativas más relevantes en este ámbito es la denominada Ley Alina, aprobada en 2023, cuyo objetivo es reforzar los mecanismos de defensa y protección de las mujeres víctimas de violencia física, sexual, psicológica y feminicida.

Esta reforma ha modificado sustancialmente diversos ordenamientos jurídicos, entre ellos el Código Penal Federal (CPF), el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), la Ley General de Víctimas (LGV) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

Los cambios van desde la estipulación de presunciones legales de legítima defensa para mujeres en situaciones de violencia,

hasta la obligatoriedad de protocolos especializados con enfoque de género en materia ministerial, judicial y médica.

No obstante, estas modificaciones han generado un debate jurídico, particularmente en su impacto sobre los principios de igualdad, legalidad y debido proceso. La introducción de presunciones legales específicas para un solo grupo social plantea desafíos en términos de técnica legislativa, coherencia sistemática y respeto al principio de universalidad de los derechos humanos.

Este artículo analiza de manera crítica las reformas introducidas por la Ley Alina a través del estudio comparativo de sus disposiciones anteriores y actuales, con el fin de valorar su viabilidad jurídica, su coherencia con el marco constitucional mexicano y su compatibilidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y perspectiva de género.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Para efecto de esta investigación, se buscó evaluar el impacto de la Ley Alina en el proceso penal federal, a fin de determinar si las

reformas consolidan verdaderas garantías procesales o si, por el contrario, introducen nuevas desigualdades.

Objetivos Específicos

- Identificar y describir las desigualdades procesales derivadas de la Ley Alina, comparando la situación normativa antes y después de su entrada en vigor.
- Analizar la coherencia de los cambios normativos con los principios constitucionales de debido proceso, presunción de inocencia y tutela judicial efectiva.

Método

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque jurídico-dogmático y analítico, con el propósito de evaluar el impacto normativo de la Ley Alina en el proceso penal federal.

El estudio se centró en el examen de las reformas a cuatro ordenamientos jurídicos: el Código Penal Federal (CPF), el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), la Ley General de Víctimas (LGV) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

El diseño metodológico se estructuró en tres fases secuenciales, correspondientes a los objetivos específicos:

- Fase comparativo-normativa: A través de tablas comparativas se confrontó el texto vigente antes de la reforma, con el texto reformado por la Ley Alina.

Este ejercicio permitió identificar con precisión las modificaciones sustanciales en cada uno de los Artículos seleccionados, estableciendo la base documental para el análisis posterior.

- Fase analítico-sistemática: A partir de los cambios normativos identificados, se procedió a analizar su coherencia interna dentro del sistema jurídico mexicano. El análisis se guio por los principios constitucionales de igualdad ante la ley, debido proceso, presunción de inocencia y tutela judicial efectiva (Artículos 1° y 4° constitucionales), así como por los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Esta fase buscó determinar si las reformas, en su redacción, generan tensiones normativas o posibles desequilibrios procesales.

- Fase de identificación de desigualdades procesales: Finalmente, y como eje central del estudio, se contrastaron los hallazgos normativos con los principios rectores del proceso penal acusatorio para identificar las posibles asimetrías o tratos diferenciados introducidos por la ley.

En particular, se evaluó si las disposiciones, al reservar ciertos beneficios procesales (como la presunción de legítima defensa) exclusivamente para las mujeres, generan una desigualdad frente a otros justiciables en situaciones análogas, respondiendo así a la interrogante central sobre si la ley introduce nuevas desigualdades en el sistema.

Las fuentes primarias de consulta fueron los ordenamientos jurídicos mencionados, así como la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (especialmente el protocolo para juzgar con perspectiva de género) y los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Como fuentes secundarias, se recurrió a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y a reportajes especializados, con la finalidad de

contextualizar la problemática social que subyace a la reforma.

Esta estructura metodológica permitirá que los hallazgos presentados en el siguiente apartado se alineen con los objetivos trazados, ofreciendo una respuesta puntual a las interrogantes sobre la viabilidad jurídica y la equidad procesal de la Ley Alina.

Planteamiento del Problema

La violencia contra las mujeres en México no es un fenómeno reciente. El 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió la sentencia González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, que expuso ante la opinión pública nacional la gravedad de las desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez (CIDH, 2009).

Sin embargo, desde el 6 de noviembre de 2001 cientos de familias habían acudido diariamente a la policía en busca de información sobre el paradero de madres, hermanas, hijas o amigas que, lamentablemente, nunca regresarían (CMDPDH, 2009).

Para la mayor parte de la sociedad, estos hechos eran ajenos e impensables; con

todo, lejos de erradicarse, el fenómeno se reprodujo con distintas modalidades y niveles de violencia.

Recordando la célebre advertencia de George Santayana “aquellos que no pueden recordar el pasado están condenados a repetirlo” (Santayana, 1905, p. 284), la respuesta institucional resultó insuficiente.

Tras los sucesos del “campo algodonerero” en Ciudad Juárez, las recomendaciones y medidas propuestas fueron olvidadas, minimizadas o normalizadas, hasta convertirse en la triste cotidianeidad de muchas mujeres mexicanas.

A pesar de la creación del tipo penal de feminicidio y de las políticas públicas implementadas, en 2025 sigue pendiente la memoria histórica y la protección efectiva de las víctimas.

Diez años después de la sentencia del Campo Algodonerero, el caso de Alina ilustra esta continuidad de violencia y revictimización institucional. En noviembre de 2019, Alina se separó de Luis Rodrigo, su compañero de patrulla y pareja, e inició terapia psicológica, donde se identificó que padecía violencia de

género (Tehuaxtle, 2022). Pese a ello, tras una discusión en la madrugada del 12 de diciembre de 2019 y en defensa propia, Alina hirió mortalmente a su agresor con el arma de cargo de la policía (Tehuaxtle, 2022).

Desde el primer momento, los medios divulgaron su identidad y rostro sin respetar el principio de presunción de inocencia. El abogado de oficio no alegó el contexto de maltrato ni presentó las lesiones que evidenciaban la violencia sufrida. La pandemia de COVID-19 prolongó su prisión preventiva casi tres años sin celebrar juicio. Finalmente, el 4 de octubre de 2022, fue condenada a 45 años de prisión, una sanción que su madre califica como “el rostro vivo del machismo y la misoginia” (Tehuaxtle, 2022).

La Diputada manifestó mediante el comunicado oficial número 1358, que: “esta iniciativa tiene como inspiración el caso de la ciudadana Alina Mariel Narziso Tehuaxtle es importante precisar que, con esta reforma, se obliga a la Fiscalía y a las y los jueces el actuar con perspectiva de género y presumir la legítima defensa cuando una mujer se defiende de su agresor en caso de ser víctima violencia física, sexual o feminicida, o estar en peligro

inminente de serlo, así como la persona que la auxilie para repeler la agresión”.

Tras el impacto mediático del caso, la Senadora Julieta Ramírez Padilla, del grupo parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) en la Cámara de Alta, impulso el proyecto de decreto por el que se propone la reforma y adición de diversas disposiciones del CPF, el CNPP, la LGV y la LGAMVLV.

Tras exponer los antecedentes y casos paradigmáticos que evidencian las deficiencias en la protección de las víctimas de violencia de género (como la negligencia institucional frente al “Campo Algodonero” y la injusticia padecida por Alina) se da paso a un examen más concreto de los cambios normativos.

A continuación, se procede a desglosar, de forma ordenada y comparativa, cada una de las modificaciones introducidas por la Ley Alina en el CPF, el CNPP, la LGV y la LGAMVLV. Este análisis técnico busca mostrar cómo las reformas pretenden subsanar las lagunas identificadas en el proceso penal, sin perder de vista la necesidad

de garantizar al mismo tiempo el debido proceso y la igualdad ante la ley.

Exposición de Motivos

La Ley Alina como ya se ha planteado con anterioridad, introduce una serie de disposiciones que, al reservar expresamente a las mujeres la presunción de legítima defensa y protocolos de investigación con perspectiva de género, podrían configurar una sobreprotección jurídica frente a los hombres, lo cual resulta en extremo preocupante, si tomamos en consideración el contexto histórico en el que nos encontramos con respecto a las aspiraciones que se persiguen en temas de igualdad.

Sin embargo, es preciso revisar diversas leyes y decretos, al igual que esta reforma buscan emparejar las cosas, pero que desafortunadamente al ser incluidas dentro de una agenda política desvirtúan por completo su espíritu.

Este artículo analiza diversas aristas, que el legislador ha pasado por alto en sus consideraciones; el primer elemento, presunción de legítima defensa exclusiva para mujeres; como segundo elemento, se analizan

los protocolos y capacitación sólo para delitos “por motivo de género”, derechos de las víctimas reservados a las mujeres, derecho a la igualdad y no discriminación, derecho al debido proceso y presunción de inocencia y el derecho a la tutela judicial efectiva.

Código Penal Federal

A continuación, se reproducen las reformas a los diversos Artículos en el CPF, para desarrollar un análisis integral de los mismos, exponiendo los planteamientos para su consideración:

Artículo 15 del Código Penal Federal

De las modificaciones propuestas a este Artículo, en la Tabla 1 se observa que la nueva adición a la definición de este concepto establece que: “... También se presumirá la legítima defensa, salvo prueba en contrario, en los casos en que la mujer sea víctima de violencia física, psicológica, sexual o feminicida, o en el hecho haya estado en peligro de serlo, y repela la agresión ...”, se advierte que la figura de la legítima defensa adquiere un nuevo significado, cargado de una política de género poco funcional.

Tabla 1.

Comparativa de reforma al Artículo 15 del CPF.

Código Penal Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 15.- El delito se excluye cuando: I. a III. ... IV. Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a alguien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación: o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión; V. a X. ...	Artículo 15.- El delito se excluye cuando: I. a III. ... IV. Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte de la persona agredida o de la persona a quien se defiende. Se presumirá como legítima defensa, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño lesión o privación de la vida, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión; También se presumirá la legítima defensa, salvo prueba en contrario, en los casos en que la mujer sea víctima de violencia física, psicológica, sexual o feminicida, o en el hecho haya estado en peligro de serlo, y repela la agresión, por sí misma o cuando una tercera persona actúe en defensa de ella. V. a X. ...

Fuente: elaboración propia con base en el CPF (1931).

Incluyendo un catálogo acreditado por la víctima (violencia física, psicológica, sexual o feminicida) mismo que evidencia un contexto de sometimiento del hombre hacia la mujer.

Ahora bien, si a esta ecuación se suma el hecho de que los canales de denuncia con los que cuenta la víctima son poco funcionales, pues la propia autoridad se convierte en un agresor indirecto, es decir, la indiferencia de los operadores de justicia es tal que sólo actúan con la urgencia que el caso amerita cuando este se viraliza en los medios de comunicación. En otras palabras, cuando la justicia queda expuesta ante la opinión pública, permite evaluar el actuar de las autoridades.

Según ONU Mujeres (2024), en su reportaje titulado *Las huellas de los feminicidios en CDMX*, se muestra esta cruda realidad y sus constantes por parte de la autoridad: el no ejercicio de la acción penal, la inactividad prolongada en la etapa de investigación, la filtración de imágenes, deficiencias en los actos de investigación, descrédito a las víctimas, emisión de juicios de valor y lentitud procesal, que la víctima debe enfrentar y superar antes de siquiera considerar exponer su caso ante la autoridad.

Lo anterior se respalda con lo señalado por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024 (INEGI, 2024):

Las razones para no denunciar delitos se atribuyeron a la autoridad en 60.8 % de las ocasiones; otras causas ocuparon 38.5 % y en 0.7 % de los casos, no se especificó. Entre las atribuibles a la autoridad, los motivos más comunes fueron: pérdida de tiempo, con 34.4 %; desconfianza en la autoridad, con 12.7 %, y trámites largos y difíciles, con 9.8 por ciento. (p. 2)

Esto obliga a cuestionarnos si esta iniciativa realmente tendrá algún efecto práctico, si la aplicación de la legítima defensa, realmente es la solución, o finalmente si esto se entiende como el desentendimiento por parte de la autoridad ante esta problemática.

Existe evidencia que demuestra que, a pesar de que esta figura está contemplada por la ley, esta no siempre es valorada correctamente por los operadores judiciales.

El caso de Alina es un claro ejemplo de que, si no se analiza de manera integral, se corre un alto riesgo de inculpar a una persona inocente, que fue víctima de su situación. Casos como los de Betsy (Noticieros Televisa, 2021a), Clarita (Noticieros Televisa, 2020) y Johanna (Noticieros Televisa, 2021b) lo

demuestran, la denominada Ley Alina podría no cumplir con su propósito si no se acompaña de un aparato de justicia eficaz y redes de apoyo reales para las mujeres que luchan por sobrevivir.

Por otro lado, también existe un riesgo considerable desde la perspectiva contraria. Analicemos el mismo fragmento del Artículo 15 reformado, pero considerando como víctima al hombre. Imaginemos que él es quien sufre violencia física, psicológica o sexual, o está en peligro de serlo, y repele la agresión.

Esto nos lleva a cuestionar: ¿cuál sería la valoración adecuada de la autoridad en ese caso?, ¿es justa?, ¿realmente se protegen los derechos de ambas partes en el procedimiento penal?, ¿es correcta la aplicación de la perspectiva de género?, ¿qué datos cuantitativos oficiales documentan este supuesto? Para responder estas interrogantes, es necesario revisar las estadísticas disponibles.

Según INEGI (2015, como se cita en IMJUVE, 2017) casi el 25% de las denuncias por violencia en el año 2011 correspondían a hombres maltratados por sus parejas.

A ello se suman factores culturales externos que impiden al hombre denunciar,

tales como la vergüenza, la estigmatización, la percepción de inferioridad frente a su pareja y la escasa credibilidad que otorgan las autoridades a sus testimonios. Estos obstáculos hacen que este tipo de violencia se minimice y normalice.

Es importante reiterar que este tipo de casos es deleznable y reprobable cualquier forma de violencia, como se ha sostenido a lo largo de esta exposición, pero también lo es que la violencia no es exclusiva de las mujeres como ha quedado demostrado en el párrafo anterior.

Por tanto, en un escenario ideal, esta reforma al Código Penal Federal debería operar en ambas direcciones. Sin embargo, en la realidad, esto difícilmente ocurrirá si se opta por una visión que segmenta a los géneros, justificada por una perspectiva de género, sin considerar sus consecuencias.

Estamos frente a un punto crítico, pues la modificación de este Artículo contraviene incluso a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917), violando derechos fundamentales reconocidos en el Artículo 1° que consagra que "...todas las personas gozarán de los derechos humanos

reconocidos en esta Constitución ...”, y el 4° que dice que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley ...”.

Sin embargo, ninguno de estos supuestos se actualiza con la propuesta de reforma dado que se excluye al género masculino del beneficio de la legítima defensa frente a una agresión que ponga en peligro su vida, bajo los mismos parámetros, circunstancias.

Este trato desigual impide el acceso a un juicio justo y contradice como ya se ha justificado en párrafos anteriores los principios constitucionales. Si esta reforma es parte de una agenda política, la situación se agrava, pues se pasa del acceso a la justicia al sometimiento jurídico-cultural del hombre.

Artículo 16 del Código Penal Federal

Respecto al Artículo 16, si se aborda este numeral desde el punto de vista procesal. Se especifica qué elementos debe valorar el juzgador para acreditar la legítima defensa y superar el exceso. es decir, para la víctima es necesario que demuestre que estuvo expuesta a algún tipo de violencia (física, psicológica,

sexual o feminicida), o que en su defecto estuvo en peligro de serlo.

Llama la atención que este catálogo expresamente señala que se: “... acredite haber experimentado miedo, terror o se encuentre en un estado de confusión que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados ...” (Ver Tabla 2).

Tabla 2.
Comparativa de reforma al Artículo 16 del CPF.

Código Penal Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 16.- En los casos de exceso de legítima defensa o exceso en cualquier otra causa de justificación se impondrá la cuarta parte de la sanción correspondiente al delito de que se trate, quedando subsistente la imputación a título doloso.	Artículo 16.- En los casos de exceso de legítima defensa o exceso en cualquier otra causa de justificación se impondrá la cuarta parte de la sanción correspondiente al delito de que se trate, quedando subsistente la imputación a título doloso. No se considerará exceso en la legítima defensa cuando la mujer sea víctima de violencia física, psicológica, sexual o feminicida, o en el hecho haya estado en peligro de serlo y al momento en que esta se concrete acredite haber experimentado miedo, terror o se encuentren en un estado de confusión que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados. El Ministerio Público o el órgano jurisdiccional, según corresponda, analizará las circunstancias de la legítima defensa, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a la persona agredida que actuó bajo esa causa de exclusión del delito.

Fuente: elaboración propia con base en el CPF (1931).

Cualquier abogado postulante sabe lo complejo que es probar estos elementos, ya que son subjetivos. Sin embargo, existe otro riesgo al respecto de estos supuestos, una persona que ha cometido homicidio puede experimentar miedo o confusión no por la violencia sufrida, sino por la posible sanción, en aquellos casos que en se trate de personas que nunca han cometido delito alguno en su vida, lo que obliga a cuestionar si el juzgador tiene la capacidad de distinguir la veracidad de estos estados de ánimo y su origen.

Además, si a lo anterior le sumamos que ha pasado un tiempo considerable entre el hecho y el juicio, estos estados de ánimo pueden haberse modificado. Si durante el contrainterrogatorio afloran emociones como ira o desprecio, ¿no debería esto generar una duda razonable sobre si el móvil fue la defensa o la venganza?

Es innegable que muchas víctimas han sufrido violencia previa, pero también es cierto que las autoridades frecuentemente normalizan estas conductas e impiden su prevención temprana.

Lo ideal sería apostar por estrategias preventivas, antes que las punitivas, creando

redes de apoyo eficaces que eviten que la víctima tenga que acreditar subjetividades, *máxime* que un gran número de casos existen denuncias previas que demuestran que la estrategia actual para tratar este tipo de casos no ha logrado resultados positivos, por ello debe explorarse un enfoque distinto.

Artículo 265 y 343 Bis

Desde una perspectiva de análisis teórico-económico, las reformas a los Artículos 265 y 343 Bis, obligan a preguntarnos si el aumento de penas es una medida suficiente para castigar estas conductas.

Si revisamos la propuesta, encontramos que para el Artículo 265, la pena incrementa de 10 a 25 años; es decir, dos años en tratándose de la pena mínima y cinco en la máxima. A su vez el Artículo 343 Bis prevé una pena de uno a ocho años, un aumento de seis meses en la mínima y cuatro años en la máxima. Esto conlleva un mayor gasto económico para el Estado por la manutención de los agresores, sin que se justifique realmente el beneficio.

Además, si se pretende evitar la repetición del delito, el incremento punitivo por sí solo, no garantiza dicho objetivo y más bien

lo retrasa, pues el agresor difícilmente va a cambiar su postura, pues toda su vida estuvo expuesto a ese tipo de maltrato.

Con este aumento se sostiene que alargar la pena solo generará más gasto que beneficio, especialmente si no se cuenta con redes de apoyo funcionales. Aunque el Artículo 343 Bis contempla tratamiento psicológico obligatorio, este será inútil si no se abordan primero los factores internos y externos que rodean al agresor (Ver Tabla 3).

Tabla 3.
Comparativa de los Artículos 265, 343 Bis y 343 Ter del CPF.

Código Penal Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 265.- Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años. Para los efectos de este Artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.	Artículo 265.- Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de diez a veinticinco años. Para los efectos de este Artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de diez a veinticinco años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.
Artículo 343 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de	Artículo 343 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de

Código Penal Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. Cuando las conductas descritas en el presente Artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.	parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de uno a ocho años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. Cuando las conductas descritas en el presente Artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.
Artículo 343 Ter.- Se equiparará a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el Artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.	Artículo 343 Ter.- Se equipará a la violencia familiar y se sancionará con uno a ocho años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el Artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

Fuente: elaboración propia con base en el CPF (1931).

Ahora bien, cierto es que el modelo penal vigente obliga al juez a imponer tratamiento psicológico como medida de seguridad tras una condena por violencia en cualquiera de sus modalidades, sin necesidad de peritaje previo, enfocándose más en la rehabilitación del agresor que en su castigo.

Su duración es paralela a la pena máxima, aunque puede reducirse si hay avances terapéuticos. Sin embargo, esto tampoco garantiza la rehabilitación, ya que es

posible modificar conductas del agresor de forma consciente para obtener el alta.

Asimismo, se podrían obtener mejores resultados si se trabajaran de forma conjunta con los centros educativos, con el fin de realizar una detección temprana, mediante la elaboración de perfiles psicológicos del alumnado.

A ello se suman factores sociales (machismo, cosificación de la mujer) y situacionales (alcohol, impunidad, aislamiento) que se manifiestan a temprana edad. Esto puede considerarse una ardua labor a corto plazo, sin embargo, trae más beneficios, primeramente, la atención de esta problemática en etapas tempranas, además de la detección y atención de los infantes.

Asimismo, genera la posibilidad de atender a familiares cercanos de estos niños, niñas y adolescentes, dotando a instituciones educativas (como enlace) y a autoridades judiciales (actuar de oficio), superando este tipo de proyectos de reforma, que apuestan en atacar el problema desde el resultado y no desde su origen, lo que reduce su efectividad.

Si, además, se implementara un programa de apoyo psicológico para niños

víctimas y los centros educativos participaran activamente en su detección, se fortalecería la prevención y se rompería el ciclo de la violencia desde la infancia, evitando la revictimización y protegiendo a la familia, ubicando a la mujer en un papel central, evitando que tenga que recurrir a cometer un delito para proteger su vida.

Código Nacional de Procedimiento Penales

Las propuestas de reformas recientes al CNPP, particularmente en los Artículos 109, 131, 132 y 134, responden a la necesidad de consolidar dos principios esenciales en el proceso penal: la perspectiva de género y la prohibición de la revictimización (Ver Tabla 4).

Tabla 4.
Comparativa de los Artículos 109, 131, 132 y 134 del CNPP.

Código Nacional de Procedimientos Penales	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 109.- Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: I. a VII. ... VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna; IX a XXIX. ...	Artículo 109.- Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: I. a VII. ... VIII. A recibir trato sin discriminación y a no ser revictimizada a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna; IX. a XXIX. ...
Artículo 131.- Obligaciones del Ministerio Público. Para los efectos del presente Código, el	Artículo 131.- Obligaciones del Ministerio Público. Para los efectos del presente Código, el

Código Nacional de Procedimientos Penales	
Texto vigente	Texto propuesto
Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones: I. a XXIII. ... XXIII Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género, y XXIV. ...	Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones: I. a XXIII. ... XXIII Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género, debiendo estar el personal encargado, en cada caso, sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas desde la perspectiva de género, además de recibir capacitación permanente para su actualización; y XXIV. ...
Artículo 132.- Obligaciones del Policía. Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones: I. a XII. ... XII Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos: XIII. a XV. ...	Artículo 132.- Obligaciones del Policía. Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones: I. a XII. ... XII Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos, debiendo estar el personal encargado, en cada caso, sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas desde la perspectiva de género, además de recibir capacitación permanente para su actualización; XIII. a XV. ...
Artículo 134.- Deberes comunes de los jueces en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son deberes comunes de los jueces y magistrados, los siguientes: I. a VI Bis. ... VI Ter. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos para juzgar con perspectiva de género, y VII. ...	Artículo 134.- Deberes comunes de los jueces. En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son deberes comunes de los jueces y magistrados, los siguientes: I. a VI Bis. ... VI Ter. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos para juzgar con perspectiva de género, debiendo estar sensibilizados y profesionalizados en atención a víctimas desde la perspectiva de género, además de recibir capacitación permanente para su actualización; y VII. ...

Fuente: elaboración propia con base en el CNPP (2014).

Estos principios no son solo lineamientos éticos o buenas prácticas, sino mandatos constitucionales y convencionales que

vinculan a las autoridades que participan en la administración de justicia penal.

La perspectiva de género se define como una metodología crítica que permite identificar, cuestionar y dismantelar las estructuras de desigualdad y poder construidas social e históricamente en función del género. Su aplicación jurídica implica reconocer que las normas legales, redactadas con lenguaje aparentemente neutro, pueden generar impactos diferenciados entre hombres, mujeres y personas de género diverso.

Por tanto, su incorporación en el razonamiento judicial es una obligación jurídica que impone el deber de valorar las pruebas sin estereotipos, ordenar diligencias adicionales para evidenciar discriminaciones y aplicar estándares internacionales de derechos humanos, especialmente cuando se involucra a personas vulnerables.

El criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulado *Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género*, establece con claridad que esta metodología no es optativa, sino una exigencia constitucional.

Los jueces deben valorar el contexto de desigualdad estructural en el que se sitúan los hechos, eliminar estereotipos, garantizar el lenguaje incluyente y ponderar adecuadamente los derechos de las partes, promoviendo un acceso efectivo e igualitario a la justicia.

El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género (SCJN, 2020), ha proporcionado directrices operativas para jueces, fiscales y policías, quienes deben identificar relaciones de poder basadas en el género, valorar pruebas evitando juicios morales o discriminatorios y garantizar entornos judiciales respetuosos y sensibles a las circunstancias específicas de las víctimas.

La perspectiva de género no es una ideología, sino una herramienta técnica destinada a eliminar barreras estructurales de acceso a la justicia.

Por su parte, el principio de no revictimización (denominado “victimización secundaria”), busca evitar que la persona que ha sufrido un delito sea sometida nuevamente a daños, maltratos o cuestionamientos que profundicen su sufrimiento.

La revictimización ocurre, por ejemplo, cuando se somete a la víctima a interrogatorios repetitivos, se la desacredita con base en prejuicios, o se la obliga a revivir su experiencia traumática sin necesidad procesal justificada.

En los casos de violencia sexual o de género, la jurisprudencia ha sido firme al señalar que debe realizarse un juicio de ponderación entre el derecho de defensa del imputado y el derecho de la víctima a no ser revictimizada.

No puede exigirse su comparecencia reiterada o su interrogatorio directo si ello causa un perjuicio desproporcionado, salvo que el interés de la defensa lo justifique bajo criterios estrictos y razonados. La dignidad de la víctima, como titular de derechos humanos, impone límites al ejercicio de la acción penal, sin por ello anular el derecho del imputado a una defensa adecuada.

La revictimización institucional es una forma de violencia ejercida por el propio aparato de justicia cuando sus operadores reproducen prejuicios, omisiones o prácticas discriminatorias. Esto refuerza estigmas, perpetúa impunidad y socava la confianza en las instituciones. Es por ello que el lenguaje jurídico debe ser cuidadoso, evitando

expresiones que culpabilicen o minimicen la experiencia de las víctimas.

Además, la prueba testimonial, particularmente en delitos sexuales, debe ser valorada con criterios técnicos que descarten prejuicios sobre la conducta o antecedentes de la víctima.

En el marco procesal penal, la admisión y exclusión de pruebas debe atender tanto a su pertinencia epistémica como a su impacto en la dignidad humana. El CNPP prohíbe expresamente las pruebas obtenidas mediante métodos violatorios de derechos humanos o que puedan generar afectaciones psicológicas innecesarias, consolidando un modelo garantista del debido proceso.

No obstante, es indispensable equilibrar estos principios con la protección de los derechos del imputado. La perspectiva de género y la prohibición de la revictimización no deben convertirse en obstáculos absolutos que impidan el ejercicio efectivo de la defensa.

En la práctica, se ha observado que algunas autoridades interpretan de forma excesiva estos principios, limitando indebidamente el derecho de defensa técnica, en especial en delitos sexuales, donde en

muchas ocasiones el único elemento probatorio relevante es el testimonio de la víctima.

El Artículo 113 del CNPP (2014) reconoce el derecho del imputado a interrogar testigos y a controvertir las pruebas presentadas en su contra. Negar al defensor el acceso al testimonio directo de la víctima, sin fundamentos suficientes, puede traducirse en una violación del principio de contradicción y del derecho a una defensa adecuada.

Asimismo, los Artículos 4, 10, 114, 117 y 134 del CNPP (2014) establecen el deber de las autoridades de respetar los derechos tanto de la víctima como del imputado, bajo el principio de igualdad ante la ley. Este principio exige que ambas partes gocen de las mismas oportunidades procesales, sin discriminación alguna.

Cabe destacar que el CNPP no establece el derecho de la víctima a declarar en cualquier etapa del procedimiento, como sí lo hace respecto del imputado.

Esta diferencia no debe interpretarse como una limitación absoluta, sino como un elemento que debe ser ponderado cuidadosamente por el juzgador al momento

de resolver sobre la viabilidad de un conainterrogatorio o una comparecencia.

El defensor, como garante del derecho de defensa, tiene la obligación de presentar argumentos y datos de prueba que favorezcan al imputado, incluyendo los que permitan establecer una causal de exclusión del delito, inimputabilidad o sobreseimiento.

Cuando el único medio probatorio es el dicho de la víctima, su confrontación se convierte en un ejercicio imprescindible para alcanzar la verdad procesal.

Por tanto, el juzgador debe actuar como garante de los derechos de ambas partes: proteger a la víctima frente a posibles formas de revictimización, pero sin anular el derecho del imputado a conocer y controvertir las pruebas que se le oponen.

La perspectiva de género, lejos de ser una traba para la defensa, debe ser una herramienta que permita construir una justicia más equitativa, donde la imparcialidad, la verdad y la dignidad de todas las personas involucradas en el proceso penal sean salvaguardadas.

Ley General de Víctimas

Si estudiamos el impacto positivo que tendrá la Ley Alina en la LGV, podemos notar que esta iniciativa de ley busca consolidar a esta normativa como un instrumento garantistas de los Derechos Humanos en México (Ver Tabla 5).

Tabla 5.
Comparativa de los Artículos 9, 26 y 117 de la LGV.

Ley General de Víctimas	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 9.- Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial. Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica. Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos. Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la	Artículo 9.- Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial. Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica. Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos. A las mujeres víctimas de violencia física, psicológica, sexual o feminicida se les garantizará el acceso oportuno a atención médica y psicológica, así como orientación y acompañamiento jurídico, con perspectiva de género y sin revictimizarlas, mediante protocolos

Ley General de Víctimas	
Texto vigente	Texto propuesto
compensación a que tuvieran derecho las víctimas.	previamente establecidos para tales efectos por las autoridades competentes en cada caso. Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.
Artículo 26.- Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.	Artículo 26.- Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición. Las medidas de reparación integral a las víctimas deberán incorporar la perspectiva de género, y evitar cualquier tipo de trato que las revictimice.
Artículo 117.- En materia de acceso a la justicia, corresponde al Gobierno Federal y a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias: Promover la formación y especialización de agentes de la Policía Federal Investigadora, agentes del Ministerio Público, Peritos de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos; II. a VI. ... V. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las víctimas y garantizar la seguridad de quienes denuncian; VIII. a IX. ...	Artículo 117.- En materia de acceso a la justicia, corresponde al Gobierno Federal y a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. Promover la formación y especialización de agentes de la Policía Federal Investigadora, agentes del Ministerio Público, Peritos de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos. Dicho personal deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género, además de recibir capacitación permanente para su actualización. II. a VI. ... V. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las víctimas y garantizar la seguridad de quienes denuncian. Las autoridades competentes deberán implementar protocolos que garanticen la

Ley General de Víctimas	
Texto vigente	Texto propuesto
	dignidad de quienes denuncien, desde la perspectiva de género, evitando que sean revictimizadas; VII. a IX. ...

Fuente: elaboración propia con base en la LGV (2013).

Las modificaciones a diversos Artículos de la ley en comento, dan cuenta de su orientación jurídica, es decir, ya no solo se trata de atender a la víctima de manera inmediata, ahora también se requiere la construcción de condiciones estructurales que prevengan su repetición, además de una visión amplia, integral y humanista sobre el concepto de víctima, superando enfoques asistencialistas o meramente punitivos, y avanzando hacia una justicia restaurativa y con enfoque de derechos.

Otra de las adecuaciones a esta normativa hace visible que los conceptos de asistencia y atención no deben ser entendidos como concesiones del ente estatal hacia el gobernado, por el contrario son derechos exigibles que el gobernable puede hacer valer ante el estado, para que se le restituya su derecho.

Ahora bien, por “asistencia” se concibe de forma holística, integrando aspectos médicos, psicológicos, sociales y culturales,

bajo la responsabilidad ineludible del Estado, por su parte el concepto de “atención” implica una respuesta empática, profesional y jurídica, orientada a acompañar y empoderar a la víctima en su tránsito por los mecanismos de justicia.

Esta normativa es clara al señalar que en aquellos casos en donde las mujeres sean víctimas de violencia (física, sexual o feminicida), y establece como obligación del estado, garantizando atención inmediata, sin revictimización y con perspectiva de género, lo cual supone un avance en la construcción de un modelo de justicia sensible a las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres en contextos de violencia.

Otra de las aristas que destacan en el proyecto de reforma, es la reparación integral de la víctima (garantías de no repetición, compensación, rehabilitación, restitución y satisfacción). Esta reparación integral no es solo simbólica ni económica, es una respuesta compleja y multidimensional que busca restituir, en medida de lo posible, la dignidad y proyectos de vida de las víctimas.

Por último, otro elemento a considerar como un deber fundamental del Estado es

profesionalizar a quienes integran el sistema de procuración de justicia. La justicia no puede administrarse con ignorancia, apatía o prejuicio. Hay que recordar que esta obligación no es menor: dado que implica transformar la cultura institucional, promoviendo una visión de la víctima como sujeto de derechos y no como simple objeto de investigación o fuente de prueba.

Asimismo, se refuerza la idea de que el respeto a la dignidad de quienes denuncian es un componente esencial del Estado democrático de derecho.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Las reformas propuestas a los Artículos 51 y 52 de la Tabla 6, evidencian un enfoque minimalista con relación a la atención de las víctimas, que no logra superar la inercia de codificaciones previas. Limitándose a establecer protocolos para evitar la revictimización, se olvida que la mera redacción de buenas intenciones no imprime dinamismo al proceso judicial ni garantiza la efectividad práctica de tales medidas.

Tabla 6.
Comparativa de los Artículos 51 y 52 de la LGAMVLV.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en: I. a V. ...	Artículo 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, aplicando los protocolos previstos para tales efectos que eviten tratos que las revictimicen, consistente en: I. a V. ...
Artículo 52.- Las víctimas cualquier tipo de violencia tendrán derechos siguientes: I. a IV. ... V. Recibir información médica psicológica; VI a IX. ...	Artículo 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes: I. a IV. ... V. Recibir información y atención médica y psicológica de manera oportuna; VI a IX. ...

Fuente: elaboración propia con base en la LGAMVLV (2007).

En este sentido, la reforma se sustenta en supuestos que difícilmente se materializan si no se acompaña de una estrategia integral: repetir instrumentos jurídicos aislados sin reformar las estructuras subyacentes conduce a resultados marginales o, en el peor de los casos, a un simulacro de protección que ignora las causas profundas de la violencia y la revictimización.

Para trascender este círculo vicioso, resulta indispensable invertir en el sistema educativo como herramienta preventiva. Si desde edades tempranas se identifican y combaten los patrones culturales y estereotipos de género, se crea conciencia

sobre la igualdad y el respeto mutuo antes de que se generen situaciones de violencia.

Este enfoque preventivo, articulado con las instancias educativas y los programas sociales, permitiría detectar señales de alarma y ofrecer intervenciones tempranas. Contrariamente a esperar que las víctimas transiten por un proceso judicial deficiente, la educación especializada fomentaría entornos libres de discriminación, reduciendo la incidencia de casos que eventualmente habrán de ser atendidos constitucionalmente.

La eficacia de cualquier normativa sobre perspectiva de género y no revictimización depende, en gran medida, de la actuación de los operadores jurídicos. Policías, ministerios públicos y peritos constituyen el primer filtro de contacto con la víctima; si carecen de sensibilidad y de formación especializada, los protocolos sí quedan en papel.

En este contexto, basta una entrevista mal conducida o un lenguaje inapropiado para revictimizar a quien solicita justicia.

Por ello, resulta imprescindible promover una cultura de derechos que incluya mecanismos de monitoreo, evaluación y

sanción para quienes incumplan la debida diligencia. Sólo así se garantiza un entorno adecuado que proteja la integridad psicológica y física de la víctima desde el inicio de la investigación.

Adicionalmente, el Estado no puede soslayar su obligación de proporcionar a la víctima las herramientas necesarias para su rehabilitación integral. La atención médica y psicológica, señalada en el inciso V del Artículo 52, debe ser oportuna y de calidad, y complementarse con apoyo social y jurídico.

Sin un marco presupuestal claro y suficiente, estas prestaciones corren el riesgo de ser solo enunciados. Además, la reparación integral (que incluye restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición) no puede considerarse un paso finalizado hasta que la víctima recobre el control de su proyecto de vida.

Sólo en estas condiciones se habrá cumplido el mandato constitucional y convencional de restituir la dignidad de quien ha sido agraviado. Finalmente, cualquier intento de reforma que omita la articulación de acciones intersectoriales (sumando esfuerzos de educación, justicia, salud y política social)

condena a la ineficacia a los propios Artículos que pretende fortalecer.

Sin un enfoque transversal, los operadores jurídicos seguirán acudiendo a protocolos estandarizados que no responden a la complejidad de la realidad; las víctimas, sobrecargadas por la carencia de servicios adecuados, perderán confianza en el sistema, y la violencia de género continuará reproduciéndose.

Por ello, resulta imperioso repensar la intervención estatal desde la raíz, abordando las desigualdades estructurales y garantizando un mecanismo de atención integral, participativo y verdaderamente centrado en las víctimas.

Este conjunto de Apuntes sobre igualdad de género, la no revictimización, violencia familiar, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2024), tiene como objetivo proporcionar información práctica y clara para personas que trabajan en áreas jurisdiccionales, de justicia, derechos humanos y litigio, sobre la temática de la violencia familiar en México.

La publicación abarca aspectos históricos, jurídicos y sociales relacionados con la violencia en el ámbito familiar. El documento explica cómo la violencia familiar ha sido reconocida legalmente en México, dividiéndose en dos ramas jurídicas: la familiar y la penal. La literatura jurídica distingue estas áreas debido a sus diferentes procedimientos, medidas de protección y enfoques.

La violencia familiar se define como cualquier comportamiento, acción u omisión que ejerce un familiar contra otro para controlarlo, someterlo o dominarlo, causando daños que impiden el desarrollo pleno de sus derechos.

Asimismo, se destaca la transformación en la visión sobre la familia, reconociéndola como un grupo diverso con intereses y necesidades variadas, y se cuestiona el sistema patriarcal que ha justificado prácticas discriminatorias y violentas, como el castigo físico y la obligación sexual de las mujeres, aspectos que han sido modificados por precedentes judiciales y cambios sociales.

El documento también hace énfasis en cómo la protección legal y los derechos humanos, en el marco de normas nacionales e

internacionales, garantizan el derecho a una vida libre de violencia en el entorno familiar.

Además, destaca la importancia de interpretar la legislación de manera responsable y el papel de los tribunales y las instituciones en la promoción de la igualdad y la protección de las víctimas.

Conclusión

La Ley Alina, iniciativa legislativa mexicana cuyo objetivo es regular los supuestos de legítima defensa homicida en contextos de violencia familiar y de género, ha generado un amplio debate jurídico y social.

Su intención original, proteger a mujeres cuya vida o integridad se ve amenazada, plantea dilemas sobre el acceso igualitario a la justicia, la equidad procesal y la prevención de la violencia.

A la luz de estos retos, resulta necesario revisar sus alcances normativos y proponer alternativas que promuevan una protección más inclusiva y eficaz.

Vulnerabilidad compartida y sesgos normativos

Aunque las mujeres siguen siendo las principales víctimas de violencia familiar, las estadísticas muestran que un número significativo de hombres también sufre agresiones en el entorno doméstico (IMJUVE, 2017).

La Ley Alina, al centrar su enfoque en la protección exclusiva de mujeres en situación de violencia, ignora esta pluralidad de víctimas. Esta segmentación normativa puede traducirse en una justicia desigual, en contravención del principio de igualdad contenido en la Constitución y en los tratados internacionales.

Crítica al enfoque punitivo y necesidad de prevención

El diseño de la Ley, privilegia un enfoque retributivo que permite, bajo ciertos supuestos, la legítima defensa letal. Esto pone en tensión el valor supremo de la vida en un Estado democrático de Derecho. Además, el endurecimiento de penas, sin estrategias de rehabilitación paralelas reales, ha demostrado ser ineficaz para prevenir la reincidencia.

En su lugar, se requiere un modelo de justicia restaurativa, con medidas obligatorias

de tratamiento psicológico y reinserción social no solo para los agresores, hay que recordar que un gran número de casos existen menores expuestos a este tipo de conductas, por lo que se normalizan y repiten en la edad adulta. Lo que nos obliga a cuestionarnos, qué tan mal estamos como sociedad, como para permitir que una ley nos autorice matar, para preservar la vida.

Por lo que se propone la prevención temprana y la articulación institucional. La intervención en etapas tempranas resulta clave.

Una política efectiva debería establecer mecanismos de detección en escuelas, capacitar al personal docente y fomentar la colaboración entre las autoridades educativas y judiciales, para la detección de estos patrones de conducta nocivos, que se manifiesten dentro de las aulas.

Paralelamente, el rol oficioso de los jueces y fiscales debe fortalecerse, permitiendo investigaciones inmediatas sin esperar la denuncia formal de la víctima.

Reparación integral sin distinción de género

La reparación debe incluir no solo compensaciones económicas, sino también

garantías de no repetición, atención médica y acompañamiento jurídico. Limitar estos derechos a quienes cumplen con condiciones específicas (como haber privado de la vida a su agresor) resulta discriminatorio.

La justicia debe atender a todas las víctimas, sin excepción, y superar modelos que otorgan beneficios diferenciales con base en estereotipos de género.

Propuesta normativa: hacia una justicia efectiva

La atención integral a las víctimas debe institucionalizarse mediante unidades interdisciplinarias en cada entidad federativa, integrando salud, justicia y asistencia social.

Además, es indispensable garantizar el acceso a la justicia sin discriminación, con perspectiva de género, mecanismos accesibles y capacitación constante a operadores del sistema judicial. La Ley Alina, si bien responde a una necesidad legítima de protección frente a la violencia de género, presenta limitaciones importantes en términos de equidad, prevención y universalidad de derechos.

Para alcanzar una justicia efectiva y no discriminatoria, se requiere una reforma estructural que reconozca a todas las víctimas, implemente medidas preventivas, promueva la rehabilitación del agresor y garantice una reparación integral sin distinción de género. Solo así se logrará una respuesta jurídica acorde con los principios fundamentales de un Estado democrático y de derecho.

Referencias

- El Universal. (2023, 23 de enero). Revocan sentencia contra Alina, mujer policía que mató a su agresor en Tijuana. Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/estados/revocan-sentencia-contralalina-mujer-policia-que-mato-a-su-agresor-en-tijuana/>
- Sánchez, A. (2021). Procesamiento del lenguaje natural (PLN) - GPT-3: Aplicación en la ingeniería de software. Tecnología, Investigación y Academia, 9(2). <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/tia/article/view/17323>
- Senado de la República. (2023). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado de http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6170/ML_241.pdf

Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior. (s.f.). Séptima enmienda al sistema armonizado. SNICE. <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/ligie.7maenmienda.html>

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2006). *Contradicción de tesis 18/2006-PS*. Registro digital: 19635. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, p. 23.

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2016). *Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.)*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, abril de 2016, p. 836.

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2023). Manual de razonamiento probatorio. Centro de Estudios Constitucionales. Recuperado

de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio_0.pdf

Thomson Reuters. (s.f.). IA proporciona mayor eficiencia y precisión para la clasificación de productos. Blog Fiscal. <https://www.thomsonreutersmexico.com/es-mx/soluciones-fiscales/blog-fiscal/ia-proporciona-mayor-eficiencia>

Urbizagástegui-Alvarado, R. (2019). El modelo de difusión de innovaciones de Rogers en la bibliometría mexicana. Palabra Clave, 9(1), Article e071. <https://doi.org/10.24215/18539912e071>

Villanueva, J. (s.f.). Inteligencia artificial para fortalecer el control aduanero y combatir la corrupción. LinkedIn. <https://www.linkedin.com/pulse/inteligencia-artificial-para-fortalecer-el-control-aduanero-y/>

EL MONOPOLIO DEL AGENTE ADUANAL EN EL DESPACHO ADUANERO EN MÉXICO

THE MONOPOLY OF THE CUSTOMS BROKER IN CUSTOMS CLEARANCE IN MEXICO

Mizraim Martínez Hernández¹, Ivonne López Hernández², Luis Gerardo Jiménez Iriarte³, Melissa López Orozco⁴

Resumen

La actual reforma a la legislación aduanera en México se centró en tres grandes pilares como el combate a la corrupción, la evasión fiscal y el contrabando, buscando un fin recaudatorio y dejando hasta el último término la modernización de la operación aduanera. Sin embargo, en su tesis central para justificar dicha reforma, se deja como chivo expiatorio a los agentes aduanales como el actor principal de los tres grandes males antes mencionados. Esta tesis puede ser poco sustentada debido a la existencia de barreras legales en el proceso para obtener una patente de Agente Aduanal en México. En este sentido, los promoventes para realizar el despacho aduanero de mercancías en México (Despacho), presenta un bajo nivel de oportunidad competitiva dentro del gremio

Abstract

The current reform to Mexico's customs legislation focused on three main pillars: combating corruption, tax evasion, and smuggling, seeking to raise revenue and focusing on modernizing customs operations. However, its central thesis justifying this reform is to scapegoat customs brokers as the main perpetrators of the three major ills mentioned above. This thesis may be weakly supported due to the existence of legal barriers in the process of obtaining a Customs Broker license in Mexico. In this sense, those seeking to perform customs clearance of goods in Mexico (Clearance) face a low level of competitive opportunity within the customs and foreign trade sectors, due to its highly secretive nature and its direct ties to the State. This paper analyzes the role of the Customs Broker's patent in the context of a Customs Clearance

¹Mizraim Martínez Hernández

Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo

mmartinez@upmh.edu.mx  <https://orcid.org/0000-0003-0153-9721>

² Ivonne López Hernández

Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo

ilopez@upmh.edu.mx  <https://orcid.org/0000-0001-9869-997X>

³ Luis Gerardo Jiménez Iriarte

Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo

193110766@upmh.edu.mx  <https://orcid.org/0000-0001-8411-7801>

⁴Melissa López Orozco

Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo

193110720@upmh.edu.mx  <https://orcid.org/0000-0001-8411-7801>

aduanero y del comercio exterior, en virtud de ser una figura muy hermética y de estar ligada directamente con el Estado. En este trabajo, se analiza el papel de la patente del Agente Aduanal en el contexto de un monopolio en el Despacho, distinguiendo las competencias de las figuras que están facultadas para llevar a cabo el mismo, y destacando los requisitos que se deben cumplir para tener dicha facultad. Arrojando como resultado una propuesta para crear una figura alterna al Agente Aduanal que cuente con facultades para llevar a cabo el despacho aduanero de mercancías, a través de realizar modificaciones en el procedimiento y los requisitos que se necesitan para la obtención de la patente aduanal, ya que las figuras alternas estipuladas actualmente en el artículo 40 de la Ley Aduanera, no logran ser homólogas, en virtud que cada una cuenta con distintos derechos, obligaciones y requisitos para operar, estableciendo una competencia desleal en este sector.

Palabras clave: Despacho Aduanero, Monopolio, Agente Aduanal, Competencia Económica.

monopoly, distinguishing the powers of the entities authorized to carry out such duties and highlighting the requirements that must be met to have such authority. The result is a proposal to create an alternative entity to the Customs Broker with the authority to carry out customs clearance of goods, by making modifications to the procedure and requirements necessary to obtain a customs patent. The alternative entities currently stipulated in Article 40 of the Customs Law are not homologous, as each one has different rights, obligations, and requirements to operate, thus creating unfair competition in this sector.

Keywords: Customs Clearance, Monopoly, Customs Agent, Economic Competition.

Recibido: 08 de enero de 2026 **Aceptado:** 25 de enero de 2026

Introducción

En México, el tema de oligopolio en el comercio exterior se puede concebir alrededor de la figura del Agente Aduanal, derivado de la presencia de barreras legales para poder obtener una patente que autorice realizar el despacho aduanero de mercancías, propiciando con ello un bajo nivel de oportunidad competitiva en el mercado laboral para los profesionales.

Hoy en día, la importancia de la aduana radica en mantener un control de los productos que llegan al país. Aunque si bien se protege la mercancía de los robos, desde un inicio se crea un ambiente en el que se puede incurrir en actos de corrupción al designar a una sola figura con ese grado de autoridad. Esto de forma que es posible la creación de sistemas o rutas ilegales para actos ilícitos como lo es el contrabando.

Posteriormente se fueron realizando distintas modificaciones a la forma de regular la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, sin embargo, todo parte de una organización oligopólica. En el año de 1728 se expidió una cédula a cargo del oficial de justicia o regidor sin la que la mercancía no

podía llegar a tierra. Al adelantarse a 1884 por orden presidencial se creó la Aduana de México en el antiguo edificio de la Casa de Contratación y de la Real Aduana en la Plaza de Santo Domingo (Grupo 4PL, 2019).

Se puede considerar que esta cédula le otorgaba el poder solo a ciertas personas para que regularan la mercancía, y si bien se tuviese que seguir una normatividad, no se puede asegurar que el criterio o los intereses propios no influyeran. En adición, los consignatarios eran los únicos con facultad de tratar temas con relación a las operaciones aduaneras, siendo considerados los precedentes de los Agentes Aduanales, es por ello que se considera que la figura del Agente Aduanal en México fue creada durante 1885 (Velázquez & Galicia, 2018).

No obstante, en 1891 los despachos aduaneros que se realizaban eran mal direccionados, incluso estaba permitido que fuera realizado por extranjeros. Derivado de dicha dirección, se comenzó la planeación del diseño de una figura con la capacidad para representar a la aduana (Estrategia Aduanera, 2022), sin embargo, esta no fue regulada hasta 1918 como coadyuvante del Estado (Editorial Aduanas, 2018).

Y no se hizo oficial hasta dos días después que se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con el Decreto de Derechos y Obligaciones de los Agentes Aduanales, donde se presentaba a la nueva figura otorgándole méritos jurídicos, siendo la encargada de las operaciones de comercio exterior del país, la cual, con el paso del tiempo logró obtener el cargo del 90% de las mercancías que se introducían y se extraían de territorio nacional (Velázquez & Galicia, 2018).

Dicho control se enfatiza más con la patente del Agente Aduanal, de forma que, en la actualidad, al 31 de enero de 2022 se tienen registradas un total de 817 patentes aduanales en México (SAT, 2022).

En el 2022 se otorgaron 6 patentes donde 5 fueron otorgadas a hombres y 1 a una mujer, mientras que en el 2021 se otorgaron 64 patentes otorgando 46 a hombres y 18 a mujeres, por último, en el 2020 se otorgaron 13 patentes, las cuales 6 fueron para hombres y 7 a mujeres (SEGOB, s.f.), actualizando la cifra que proporciona el SAT con las patentes otorgadas hasta el 31 de enero de 2022 se tienen en total de 822 patentes de Agentes Aduanales.

De igual importancia, se debe resaltar que aun cuando se tiene una normativa para la obtención de una patente, no se garantiza que cumpliendo con el perfil solicitado se consiga ser Agente Aduanal ya que el sistema está condicionado por diversos intereses de personas con poder.

Lo anterior se ve reflejado en el hecho de que por más de 23 años no se ha publicado una convocatoria abierta para la obtención de patente de Agente Aduanal, lo cual implicó un juicio de amparo llevado a cabo por un ciudadano que demandó al gobierno por la omisión de la convocatoria de obtención de patente de Agentes Aduanales por 20 años (Estrategia Aduanera, 2022).

Ante esta situación, se tiene como último registro de convocatoria de obtención de patente publicada en el DOF el 8 de febrero de 1994 tanto para Agente Aduanal o una Autorización de Apoderado Aduanal (SEGOB, 1994)

Por consiguiente, las cifras de importadores y exportadores del país son muy altas tal como se menciona en el directorio de la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana

(ANIERM), en donde se pueden identificar a más de 4,000 importadores, exportadores y prestadores de servicios (ANIERM, 2020).

Por su parte en el Padrón de Importadores del SAT se encuentran 123,405 registros de contribuyentes activos, así como en el Padrón de Importadores con Sectores Específicos hay 31,687 registros, y en el Padrón de Exportadores sectorial hay 12,726 registros, los anteriores datos con fecha de corte al 30 de noviembre de 2022, y cabe destacar que un contribuyente puede tener padrón general y ambos sectoriales (SAT, s.f.).

Lo cual muestra la cantidad de operaciones de comercio existente que se realizan en el país, las cuales para agilizar las importaciones o exportaciones se requiere de más personas acreditadas para despachar la mercancía.

Es así que se puede realizar una analogía del oligopolio que se ha creado por la figura del Agente Aduanal, ya que el SAT ha limitado y determinado el número de patentes al año a otorgar haciendo limitativo este servicio para las empresas y con poca oportunidad de ser parte del sector.

Desde la Ley Aduanera publicada en el DOF el 15 de diciembre de 1995, se establecía en el artículo 40 que las empresas que quisieran importar o exportar debían contar con un Agente Aduanal como consignatario o mandatario, o bien un apoderado aduanal para realizar el despacho de las mercancías obligatoriamente, lo cual generó el comienzo de un oligopolio en el sector (López, 2015).

En el mismo orden de ideas, se puede interpretar la poca o nula oportunidad que tenían las empresas para realizar sus importaciones o exportaciones por cuenta propia, sin la intervención de una figura con la capacidad legal para realizar el despacho aduanero de las mercancías.

De este modo, el Agente Aduanal o Apoderado Aduanal podría realizar los despachos de las mercancías, necesario para contar con la autorización del Estado a través de un derecho otorgado por el mismo, el cual fue denominado patente aduanal.

Sin embargo, solo algunas personas podían obtener la patente para tener la facultad de realizar el despacho aduanero de mercancías, la asignación por parte del

gobierno federal no era totalmente transparente. Lo cual a su vez afectaba en el costo y precio final de los productos del comercio exterior debido a que se debía sumar el pago que se le realizaba al Agente Aduanal o en su caso a la Agencia Aduanal (López, 2015).

Es por ello que con la reforma de la de Ley Aduanera del 1 de enero de 2002, se adiciona la fracción VII del artículo 163 y el artículo 163-A, donde se creó la figura del Agente Aduanal adscrito o sustituto con el fin de que los profesionistas que quisieran dedicarse al ámbito aduanero pudieran especializarse al obtener mayores conocimientos y a su vez preservar a las agencias aduanales, mismo que fue derogado posteriormente.

Lo anterior funcionaba de forma que el Agente Aduanal podía designar por única vez a una Persona Física para que tomara su lugar obteniendo con ello su patente aduanal pudiendo actuar en la aduana de adscripción original y en tres adscritas, aunque este sustituto no podía a su vez designar a otro, sino que ahora lo haría el SAT por solicitud (Melgoza, 2014), lo cual incluso podría ser denominado nepotismo.

En 2013, por medio del Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, todas las autorizaciones que fueron aprobadas para Agentes Aduanales sustitutos quedaron sin efecto, lo cual es inconstitucional debido a que el artículo 14 constitucional establece el principio de irretroactividad (Melgoza, 2014).

Aunque cabe aclarar que en ciertos casos los Agentes Aduanales sustitutos podían acreditar ante la Administración General de Aduanas (AGA) que habían sido ratificados o podían obtener el Acuerdo de Autorización de Agente Aduanal Sustituto (Melgoza, 2014).

En la Conferencia Ministerial de Bali de 2013 llevada a cabo por miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), se culminó el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) que entró en vigor el 22 de febrero de 2017 (OMC, 2014).

En dicho acuerdo, en el punto 6 de su artículo 10 referente a Formalidades en relación con la importación, exportación y el tránsito, se establece que el recurso de los agentes de aduanas ya no es obligatorio,

además de que se deben de aplicar normas objetivas y con transparencia respecto a la concesión de licencias a agentes de aduanas (OMC, 2014).

Lo que demuestra que, en efecto, la ausencia de un Agente Aduanal, o al menos en el sistema actual, puede ayudar a que las operaciones de comercio exterior se lleven a cabo más fácilmente. Reconociendo que el otorgamiento de patentes no es transparente.

En consecuencia, el artículo 40 de la Ley Aduanera menciona que las personas morales que no cuenten con un Agente Aduanal o una Agencia Aduanal deben realizar el despacho aduanero a través de su Representante Legal, previamente acreditado por el SAT. Además de que las personas físicas que realicen el despacho de mercancías sin un Agente Aduanal o una Agencia Aduanal lo que deben de cumplir es lo estipulado en el Reglamento de la Ley Aduanera (2015).

A pesar de ello, el resto de las figuras acreditadas no cuenta con las mismas condiciones que el Agente Aduanal, por lo que no se cumple el factor de competitividad.

Se puede destacar que el Agente Aduanal, es un particular, por lo que sus intereses no son los de cuidar el patrimonio del Estado, ya que en ningún momento el Agente Aduanal tiene la capacidad y/o autoridad de actuar como un servidor público, sin embargo, existen escenarios donde el Estado puede ver al Agente como uno por las contribuciones al comercio exterior que realiza (López, 2017).

Es así que el otorgamiento de la patente corre a cargo de la Administración Pública Federal y los requisitos para obtenerla son básicamente cumplir con lo solicitado para ser un Agente Aduanal, otorgando con ello distintos derechos y obligaciones (López, 2017).

Por su parte derivado de dicha regla, al 13 de enero de 2023 se encontró que, de las 6 patentes otorgadas en 2022, todas fueron asignadas a través del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución (DOF, 2023).

Por otro lado, las 64 patentes otorgadas en 2021 todas fueron otorgadas de igual manera por el acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución

y finalmente en el 2020 las 13 patentes otorgadas fueron igualmente otorgadas por el mismo acuerdo (DOF, 2023).

Es importante, analizar la figura del Agente Aduanal como monopolio en la gestión del despacho aduanero de mercancías en México, mediante un estudio histórico comparativo sobre la competitividad en el sector aduanero, contribuyendo a la disminución de los tiempos y costos en las operaciones aduaneras.

En la actualidad, el artículo 159 de la Ley Aduanera (1995) establece que la persona física acreditada por el SAT para llevar a cabo el despacho de mercancías por cuenta ajena es el Agente Aduanal, siempre y cuando cuente con una patente.

Por lo que se puede interpretar que las patentes otorgadas desde la última convocatoria han sido asignadas por medio de contactos entre grupos sociales con un alto nivel socioeconómico, que son personas con facilidades para realizar sus estudios a nivel licenciatura en el extranjero y en universidades de alto prestigio de México, a lo cual solo una parte muy reducida de la población tiene acceso.

Durante los últimos 3 años se otorgaron un total de 83 patentes de Agente Aduanal (HCU, 2023), aunque el que todas las patentes hayan sido concedidas a través del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución, implica que no exista un área de oportunidad para los profesionistas que tiene la capacidad de obtener una.

Metodología

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, debido a que se orienta al análisis e interpretación de fenómenos jurídicos, históricos y sociales, privilegiando la comprensión del contexto y la evolución normativa.

El nivel de la investigación es exploratorio, ya que el tema se aborda con la finalidad de examinar, identificar y comprender elementos teóricos, históricos y normativos que permitan construir una base de análisis suficiente sobre la figura de la patente de agente aduanal. Este nivel permite aproximarse al problema de estudio, reconocer sus principales características y delimitar sus implicaciones en el ámbito jurídico y social.

El estudio se enmarca dentro de un diseño socio jurídico-histórico, en virtud de que analiza el fenómeno jurídico no sólo desde la norma, sino también desde su evolución histórica, su contexto social y sus efectos en la realidad. Este enfoque permite comprender el origen, desarrollo y transformación de las instituciones jurídicas objeto de estudio.

Asimismo, la investigación adopta el método histórico, el cual permite examinar los antecedentes, evolución y cambios del fenómeno jurídico a lo largo del tiempo, identificando las etapas más relevantes y los factores que han influido en su configuración actual.

De igual forma, se emplea el método comparativo, mediante el cual se contrastan distintos marcos normativos, criterios doctrinales o modelos jurídicos, con el propósito de identificar semejanzas, diferencias, avances y áreas de oportunidad que sirvan como base para la formulación de una propuesta.

El estudio es de carácter documental, ya que la información se obtiene principalmente de fuentes escritas, tales

como legislación, libros especializados, artículos académicos, informes institucionales y otros documentos relevantes para el análisis del tema.

La investigación es no experimental, dado que no se manipulan variables ni se interviene en el fenómeno estudiado; únicamente se observa, analiza e interpreta la información disponible en las fuentes documentales.

Desarrollo

Analizar hoy en día la teoría de la ventaja competitiva la cual es utilizada como una guía metodológica para llevar a cabo análisis internos y externos en una empresa u organización, esto con el motivo de saber dónde implementar estrategias para el desarrollo de los bienes o servicios ofrecidos.

Dicha teoría de Michael E. Porter pretende demostrar cómo es que la competitividad de una organización está influida por la estrategia que se elija. La diferencia se encuentra en la capacidad para conseguir la máxima utilidad (Banda, 2012).

Por lo que se refiere a desempeñarse de manera constante más que la mayoría para así sobresalir, y es considerada como una herramienta para la gestión (Porter, 1980).

Esta se compone de diversos factores que contribuyen a sobresalir de entre los demás con el desenvolvimiento de nuevas capacidades, donde las características que se deben de considerar para tener una ventaja competitiva son las siguientes:

- Que sea único.
- Que sea posible mantenerla.
- Que sea mejor a la de los competidores.
- Que se pueda aplicar a distintas situaciones del mercado (Banda, 2012).

Por las consideraciones anteriores, se observa que se puede ser competitivo en distintas áreas, sin embargo, de acuerdo con Porter (1991), se debe tener como objetivo primordial crear un alto nivel de vida para la población que se encuentra en constante crecimiento.

Lograrlo no depende de la competitividad sino más bien de cómo se aprovechan los recursos, de la calidad y de la eficiencia. Por lo que la productividad es uno

de los factores que determina el nivel de vida de una sociedad, ya que si se manejan bien los recursos humanos, aumentan los salarios y si se maneja bien el capital, se obtienen mayores beneficios.

Es así que la competitividad va entonces a determinar si se tiene éxito o no. Por lo que el objetivo de una nación es que sus empresas u oferentes obtengan una posición que sea rentable a través del fortalecimiento de aquellos elementos que determinan la competitividad en la industria, generando a su vez, valor para los consumidores (Porter, 1987).

Así mismo, establece que existen dos tipos de ventajas competitivas, la primera es el liderazgo en los costos que implica producir un producto gastando lo menos posible, y la segunda es la diferenciación del producto que significa, como el nombre lo indica, tener características diferentes a las de los competidores.

Cabe destacar que para formular una adecuada estrategia competitiva, deben considerarse factores claves internos como las fortalezas, debilidades y valores. Estos últimos contemplan las motivaciones y

necesidades, así como factores externos que implican amenazas y oportunidades del sector, y las expectativas más altas que tiene la sociedad (Porter, 1980).

Los análisis que utilizan los factores internos y externos sirven para la elaboración de estrategias que pueden dar solución a más de un problema a la vez, sin embargo, la elaboración de un estudio así depende de factores como lo es el tiempo y el tamaño de la empresa u organización que lo elabore.

Dicho lo anterior, para obtener la ventaja por diferenciación es oportuno que se cuente con una o varias características únicas en la industria o sector, aunque lo ideal es que sea más de una. Sin embargo, los costos deben estar acorde a la percepción de precio adicional, lo que quiere decir que no se deben sobrepasar los costos para que el precio sea justificable con base en las características que se ofrecen (Porter, 1980).

En este contexto, para crecer en un mercado donde existe ya una oferta satisfaciendo una demanda, es necesario implementar diferenciadores, sin importar que se está ofreciendo un servicio o un producto,

de esta manera una empresa está siendo directamente competitiva en su mercado.

Además, el modelo de la teoría establece que, para posicionarse en un lugar favorable dentro de una industria, es necesario tomar acciones que sean defensivas u ofensivas.

Y cabe destacar que, entre los requerimientos para continuar con la ventaja, se debe tener una reputación corporativa que sea identificada como de calidad, una larga tradición en el sector, o bien, combinar aptitudes propias de otras empresas.

Por lo que, tener este tipo de competitividad genera clientes leales, generando poder frente al comprador, debido a que no hay competidores con las mismas características con los cuales puedan acudir. Aunque existe el riesgo de que no se pueda mantener la ventaja competitiva o bien que, al evolucionar el sector, la ventaja que se tenía ya no tenga valor (Porter, 1980).

Es por ello que se es competitivo cuando se pueden utilizar adecuadamente los recursos con los que se cuenta, esto implica saber administrarlos de manera eficiente. En caso de ser un país u organización, al llevar

una buena administración de recursos, se le puede dar un adecuado nivel de vida a los habitantes o miembros, considerando que se deben mantener constantemente innovando (Buendía, 2013).

Es importante no conformarse con una ventaja competitiva, sino que es recomendable buscar áreas de oportunidad que puedan convertirse en más ventajas, esto debido a que nunca se puede estar seguro de cuánto tiempo va a durar la ventaja con las que se cuenta (Banda, 2012).

Por lo que se debe tomar en cuenta cómo es que se va a competir en el mercado, estableciendo objetivos y políticas necesarias para alcanzarlos (Porter, 1980).

En tal sentido, para medir la competitividad existen organizaciones que lo hacen. Una de ellas es el Foro Económico Mundial o por sus siglas en inglés WEF, que publica cada año un Reporte Global de Competitividad (RGC), que ayuda a los empresarios y políticos a analizar qué barreras existen para mejorar (Buendía, 2013).

Lo anterior se realiza por medio del Índice Global de Competitividad (IGC), integrado de tres subíndices los cuales son: factores potenciadores de eficiencia, la innovación y la sofisticación de los factores. Estos a su vez se integran de doce pilares para identificar las etapas del desarrollo de los Estados (Buendía, 2013).

En consecuencia, para ser exitoso es necesario contar con una ventaja competitiva en el mercado, lo que genera a su vez un crecimiento económico constante y a largo plazo. Para ello, es esencial que exista un ambiente adecuado, lo que a su vez implica tener ciertos factores como lo son:

- El capital humano.
- Infraestructura económica.
- Leyes en materia de competencia.
- Apoyos e incentivos (Buendía, 2013).

Por su parte, Porter (1990, como se cita en Mayorga & Martínez, 2008) considera que el éxito obtenido internacionalmente de un país sobre una empresa en particular es gracias a cinco características:

1. La dotación de factores.
2. Las especificaciones de la demanda.
3. Las industrias conexas junto con las estrategias.

4. La estructura.
5. La competencia de las empresas.

A estas características les llamó los componentes del diamante, sosteniendo que el éxito va en función directa a la correspondencia entre todos las características.

Posteriormente Porter agregó la existencia de dos características más que reforzaban la teoría, la innovación y el gobierno. Es así que cada componente del diamante contribuye al éxito que se tiene internacionalmente y dependen unos de otros trabajando como un sistema (Buendía, 2013).

Es este mismo contexto de ideas se puede mencionar que Porter (1991) plantea que no hay una definición estricta de lo que es la competitividad ya que esta depende del contexto al que se quiera aplicar. Aunque cabe aclarar que, por la semántica, la palabra competitividad está relacionada a la acción de competir (Morales & Pech, 2000).

Así mismo Obando (2016) comenta que dicho concepto se puede explicar con base en distintos autores, señalando que la

competitividad es la capacidad de mejorar las habilidades a nivel global.

La competitividad en un mercado es importante ya que está da pauta a que las empresas de distintos sectores realicen esfuerzos para mejorar las distintas áreas en sus capacidades, así como demostrar la facilidad que tienen para adaptarse a los cambios internos y externos que se presenten.

Así mismo, Horta y Jung (2002), hacen mención de que para alcanzar un nivel competitivo es necesario realizar un esfuerzo continuo hacia la diferenciación, por lo que los resultados se obtienen a largo plazo. Y en medida de que el número de competidores aumenta, se genera un constante esfuerzo por innovar y mejorar la eficiencia de los procesos, lo cual beneficia directamente a la ciudadanía al obtener productos y servicios de mayor calidad (SE, 2011).

Retomando el párrafo anterior, dentro de la competitividad encontramos a la mejora continua, pues si bien es un concepto utilizado mayoritariamente en el área de Calidad, este puede aplicarse en la competitividad pues la calidad es uno de los

principales indicadores, esto porque las empresas y organismos utilizan la calidad como un diferenciador.

Por lo anterior se puede hacer la diferenciación de que es viable implementar el concepto sobre una empresa, un sector o un país. Como empresa, a nivel nacional la competitividad se mide al momento de exportar, mientras que en el mercado interno se mide por las habilidades con las que se cuenta para superar a los competidores (Morales & Pech, 2000).

En el caso de México, la competitividad se encuentra definida en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917) como aquellas condiciones que son indispensables para que se promueva el crecimiento económico, esto a través de la inversión y la creación de empleo. Lo cual le corresponde al Estado ya que este debe de trabajar en favor del desarrollo nacional con el objetivo de que las personas puedan ejercer su derecho de libertad y dignidad.

Por lo que el gobierno implementa constantemente distintas reformas estructurales para promover la competitividad en el país (México Competitivo, 2017). No

obstante, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado, algunas empresas no pueden ser competitivas en el mercado en que se encuentran, esto es a consecuencia de las grandes corporaciones nacionales e internacionales que abarcan gran parte del mercado.

Es importante precisar entonces que las empresas tienen que mejorar sus habilidades competitivas ya no solo para sobresalir, si no para sobrevivir a las condiciones cambiantes del país derivado de la globalización, por lo que es vital mantener un pensamiento estratégico utilizando todos los recursos con los que se cuenta (Morales & Pech, 2000).

Es aquí donde surge la elaboración de un plan estratégico donde se planteen metas y objetivos que la empresa sea capaz de alcanzar en un periodo de tiempo que esta considera relativo a su meta.

Es por ello que con el propósito de comprender un poco más acerca del funcionamiento de la competencia en los mercados, es oportuno tratar el tema de los oligopolios, puesto a que muchas veces puede disfrazarse al momento de que una

empresa cuenta con productos o servicios del mismo sector pero de distintas marcas, lo cual hace parecer que existe competitividad, o bien, para efectos del caso en particular de la figura del Agente Aduanal las autoridades pueden justificar el proceso de autorización de las patentes con las convocatorias.

Sin embargo, como ya se ha mencionado, no se han publicado convocatorias abiertas en mucho tiempo, del mismo modo se puede decir que se otorgan patentes cada año, no obstante estas recaen en conocidos de los Agentes Aduanales actuales ya que son por sustitución, lo que conduce a que se cuestione acerca de un oligopolio en el mercado laboral.

Cuando existen pocos productores o prestadores de servicios ofertando en el mercado, ya sea en un sector industrial o comercial, se está frente a un oligopolio.

El cual se caracteriza por la falta de competencia, lo cual, tiene relación con que los productos o servicios ofertados son semejantes o incluso iguales, además de que para ser parte del mercado se requiere de muchos recursos para competir ante los demás productores poderosos. Es entonces

que se puede influir en los beneficios de los competidores al momento de querer mejorar la competitividad propia. Por lo que lo interesante no es que exista poca oferta sino las relaciones que mantienen los productores o prestadores de servicios pertenecientes al oligopolio (Rojas, 2015).

En un oligopolio los participantes interactúan estratégicamente aprovechando la información que conocen de sus competidores para su propio beneficio (Vela, 2012). Se pueden mencionar dos tipos de oligopolio, el diferenciado y el concentrado. El primero hace referencia a que un mismo oferente ofrezca muchos tipos de productos o servicios. Mientras que en el segundo tipo consiste en que hay solo pocos productores en el mercado (Rojas, 2015). Es el segundo tipo al que para el caso en particular se le puede prestar más atención.

Cabe decir que en ocasiones quienes conforman el oligopolio buscan respaldarse de medios legales para crear un sistema de difícil detección, culminación o en su caso sanción, para tales efectos Azuke (2023) comenta que generalmente los oligopolios tienen como uno de sus detonantes a las barreras de ingreso en el mercado

establecidas por el propio comportamiento del mercado o asignadas directamente por el Estado a través de medios legales como lo son las patentes o las licencias, o bien barreras estratégicas al realizar acuerdos con los proveedores o distribuidores, crear sobreproducción, entre otros.

Se plantea que una de las causas del oligopolio es la intervención del Estado donde éste le brinda apoyo y protección a ciertos agentes, generando con ello que haya una competencia desleal (Azkue, 2023). Es decir, que las mismas autoridades se ven beneficiadas de la red que se crea a partir de dichas circunstancias.

Lo anteriormente planteado se pretende combatir con políticas de competencia que sancionan las prácticas anticompetitivas con el objeto de aumentar el bienestar económico de los consumidores, apoyar a las pequeñas empresas, eliminar barreras que impidan la integración del mercado, ayudar a crear libertad económica, combatir la inflación, y básicamente busca llegar a una equidad de mercado (COFECE, 2018).

En México, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917) decreta que no se permiten los monopolios y sus prácticas, castigando, entre otros, a los prestadores de servicios que obstaculicen la libre competencia para obligar a que los consumidores paguen más o para tomar ventaja exclusiva a favor de una o pocas personas.

Significa entonces que el oligopolio se basa en algunos supuestos básicos a tener en cuenta:

- Existen pocos oferentes en el mercado debido a la producción y el costo.
- Por el contrario, existen muchos demandantes, y como ya se ha mencionado con anterioridad, existe una gran cantidad de importadores y exportadores.
- Los productos son homogéneos.
- Se cuenta con información imperfecta.
- Hay muchas barreras de entrada, aunque no se debe confundir con un monopolio (Leandro, 2023).

Dados los planteamientos que anteceden, se considera importante aclarar la diferencia entre algunos términos. Para comenzar, la

palabra monopolio proviene del griego *monos* que significa “uno” y *polein* que quiere decir “vender”, por lo que, en congruencia, la definición se refiere a un mercado que produce un bien o un servicio diferenciado, y a un único oferente puesto que es el único que tiene ese bien o servicio, dándole el poder para controlar la cantidad a producir y el precio (Bour, 2023).

Tal es el caso del despacho aduanero ya que la patente le otorga mayor poder al Agente Aduanal sobre el resto de las figuras facultadas para realizar importaciones o exportaciones.

Es preciso mencionar que en el duopolio pueden existir juegos no cooperativos y comportamiento estratégico, ya que los competidores se pueden unir para evitar una guerra que termine por perjudicar a ambos. Al respecto, Vela (2012), menciona que hay tres razones para que eso suceda y que, si bien es cooperación, se observa que es para un beneficio propio y no conjunto:

- Los oferentes se interesan por sus beneficios y los de sus allegados, como el caso del otorgamiento de la patente por sustitución.

- Realizar un contrato de colusión está prohibido por la ley.
- Se desea evitar conflictos con los competidores y así no provocar represalias. Es por ello que se suele recurrir al respaldo legal al momento de crear un sistema monopólico.

Por el contrario, en un escenario donde existe competencia entre una diversidad de empresas o prestadores de servicios que ofrecen sus productos o servicios, mismas que se esfuerzan para ser mejores para que el consumidor los prefiera.

Por su parte, la competencia perfecta se da cuando hay productos similares de distintas empresas, por lo que, si elevan los precios, los consumidores acuden con la competencia (COFECE, 2018).

Es entonces que resulta oportuno realizar la aclaración de que no hay una teoría definida para abordar al oligopolio, sin embargo, se pueden repasar los planteamientos de distintos autores para analizarlo (Azkue, 2023).

Uno de los principales autores de la teoría en cuestión es la solución dada por

Cournot, la cual propone una forma de interactuar en un duopolio que facilita la observación de la interdependencia existente en los mercados oligopólicos (Vela, 2012).

Cournot enfatizó que las empresas pueden competir, independientemente estableciendo los niveles de producción para sí mismos, asumiendo que la competencia no cambiará los suyos como respuesta, creando así un precio en el mercado que influya en la oferta y la demanda al hacer que la variación conjetural de la producción se mantenga en cero para todos los competidores, y así se logra un equilibrio cuando cada empresa obtiene una producción óptima (Rojas, 2015).

Más adelante Bertrand y Edgeworth dieron las bases para la teoría moderna del oligopolio. El primer autor toma como punto de partida que los precios se establecen antes que las cantidades ofertadas, a diferencia de los dos autores anteriores (Rojas, 2015).

Con lo que el equilibrio se alcanza con la competencia perfecta ya que, si los costos unitarios se mantienen constantes, la demanda disminuye haciendo que los miembros del oligopolio puedan satisfacer toda la demanda poniendo cada vez un

precio más bajo, sin embargo, no más bajo al costo unitario, lo que genera un beneficio nulo al llegar al equilibrio (Rojas, 2015).

Ahora bien, el segundo autor añade al modelo anteriormente descrito la limitación en la capacidad de producción, haciendo la hipótesis de que una empresa determina el precio con la premisa de que la competencia mantendrá el suyo fijo (Rojas, 2015).

Posteriormente Chamberlin, Hotelling y Robinson abordaron la importancia de la diferenciación en los productos (Rojas, 2015). Ya que Bertrand maneja el supuesto de que los productos de los competidores son sustitutos, lo que le da peso al precio ya que el consumidor puede tomarlo como un factor de decisión, sin embargo, eso cambia si a los productos se les añade un diferenciador (Vela, 2012).

Por su parte, Starckelberg habla acerca de que puede existir liderazgo en un duopolio con productos homogéneos (Vela, 2012). Plantea un escenario con dos oferentes en donde hay un director o líder que toman ventaja al conocer información sobre un denominado seguidor al ofertar con el máximo beneficio para el mismo. Aquí ambos miembros pueden ser seguidores, en donde

uno es seguidor y otro es líder, o, ambos intentan ser líderes (Rojas, 2015).

Lo que, para efectos del tema de investigación a tratar, el Agente Aduanal es líder y el resto de las figuras son seguidores.

Con base en lo que menciona Rojas (2015), existen dos posibles soluciones, ya sea con colusión o sin ella, lo cual consiste en un acuerdo para evitar que las empresas tengan una lucha competitiva entre sí, dando como resultado que la colusión que les da más beneficios a los participantes del oligopolio es la de cártel, la cual se divide en dos tipos:

- Competencia sin precios: donde las empresas implementan mejoras, pero mantienen un precio acordado.
- Reparto de cuotas o mercados: cuando a cada miembro productor del oligopolio se le asigna un área para ofertar o se le establece una producción máxima.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, hay más beneficios a costa de la pérdida de competitividad y competencia. Adicionado a que se enfrenta ante desacuerdos, traiciones y a que algunas legislaciones prohíben prácticas colusorias

que en caso de ser comprobadas ameritan una sanción (Rojas, 2015).

Es por ello que generalmente se recurre al liderazgo de precios en donde la empresa líder en el mercado fija un precio y los demás se acatan en automático a él sin necesidad de realizar un acuerdo (Rojas, 2015).

Hechas las consideraciones anteriores, se puede observar que el oligopolio o el duopolio en el mercado propicia la disminución de eficiencia afectando a los consumidores (Anaya, 2014) y a sus necesidades, lo anterior derivado a que se trata de una situación de competencia imperfecta. Por lo que al no tener presión, los oligopolistas o duopolistas no innovan o se actualizan, e incluso pueden llegar a unirse convirtiendo el mercado en un monopolio donde se presentan con frecuencia prácticas desleales (Azkue, 2023).

La presencia de un oligopolio afecta al mercado laboral y al mercado de bienes. En el primer caso se genera falta de competencia al restringir el acceso al título de Agente Aduanal a los egresados de las carreras afines al sector. Y en el segundo caso se perjudica porque se pueden ajustar

los precios de los servicios y consecuentemente repercutir en el precio final de las mercancías, o bien, al ser menor la cantidad de personas facultadas para realizar el despacho aduanal, las agendas se encuentran más llenas.

De la misma forma podemos decir que la aduana es una de las figuras más importantes en la rama del comercio, ya que esta forma parte del gobierno por su participación a través de la implementación de controles para asegurar ingresos fiscales, al igual que se encarga de hacer cumplir la legislación nacional y mantener la integridad de la sociedad a través de distintos controles de seguridad en la entrada y salida de mercancías en México (Bancomext, s.f.).

La facilitación del comercio surge como uno de los principales objetivos en la Ronda de Doha, donde culminó en la Novena Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio en 2013, dando vida al primer acuerdo de comercio mundial, el Acuerdo de Facilitación del Comercio. El acuerdo se ejecuta por el considerable avance del comercio internacional, esto por la limitación de obstáculos aduaneros, la reducción de costos logísticos y de

comunicación, y a los mercados emergentes (OMC, 2015).

En este mismo orden y dirección, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE, 2011, como se cita en SNICE, s.f.) define la Facilitación del comercio como el conjunto de medidas para la limitación de obstáculos al movimiento de mercancías a través de la mejora de la eficiencia en las fases que integran la cadena de comercio para la reducción de costos del comercio.

Lo anterior es derivado de que cuando se habla de una importación o exportación es importante considerar los costos logísticos ya que estos en ocasiones suelen ser mayores al valor de la mercancía o los impuestos pagados, esto depende en su totalidad del volumen de la mercancías, así como del *Incoterm* negociado y el medio de transporte elegido para la operación.

De igual manera es importante considerar dentro de los costos logísticos los costos de almacenaje dentro de los recintos fiscalizados, ya que estos generan costos de custodia y maniobras.

Aunado a esto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, s.f.) agrega que dentro de la facilitación del comercio existe el objetivo de la simplificación y armonización de los procedimientos y trámites en relación con la importación y exportación de mercancías.

Al respecto, la *World Customs Organization* (WCO, s.f.), menciona que la facilitación del comercio es para minimizar innecesarias restricciones a través de las nuevas tecnologías de la información, al igual que la innovación en la calidad de controles.

La facilitación del Comercio de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas (ONU, s.f.a) es la unificación de los principios de transparencia, simplificación, armonización y estandarización.

La transparencia juega un papel importante derivado de que el gobierno de una nación promueve la apertura y entrega de cuentas de las acciones del gobierno y de la administración, así mismo, de la divulgación de información de carácter legal que se actualiza día con día referente al comercio de ser pública, además de convocar a una parte de la población interesada en participar en un

proceso legislativo (ONU, s.f.a), como lo son las propuestas de ley.

Retomando el párrafo anterior, la simplificación ayuda a eliminar elementos y copias innecesarias en los procesos y procedimientos comerciales, aunado a esto se encuentra la armonización, la cual puede ir en conjunto con la simplificación, ya que como lo menciona la ONU (s.f.a), esta alineará los procedimientos, operaciones y documentación con estándares y prácticas internacionales.

Y por último se encuentra la estandarización, la cual a diferencia de la armonización, esta consiste en generar formatos para las prácticas, procedimientos y procesos a nivel internacional, para cumplir con estos principios debe existir cooperación entre el gobierno y empresarios .

No obstante, es importante mencionar que la eficiencia de los procesos y procedimientos que se llevaban a cabo dentro de la aduana son factores importantes para el desarrollo competitivo de una nación en el área del comercio y los mercados internacionales (Dirección Nacional de Aduanas, s.f.).

Esto surge a través de los tiempos que generan las maniobras en los recintos fiscalizados, ya sea para realizar un reconocimiento previo de las mercancías, o bien, posicionarla para colocarla en la unidad de transporte. Sin embargo, es importante considerar que dichos recintos no forman parte de la aduana como organismo.

Es así que, la esquematización de los procesos comerciales es necesaria para disminuir los costos de la transacción provocados por los obstáculos para el comercio a nivel internacional, es por ello que se considera que las medidas propuestas por la OMC son necesarias para que exista un aprovechamiento de las aperturas de mercados y reducciones arancelarias a nivel global, sin embargo, algunas empresas exportadoras indican que los retrasos y obstáculos administrativos son más limitantes que los aranceles (Durán, s.f.).

Con referencia a lo anterior, los obstáculos administrativos y los altos costos derivados de retrasos que hay en una nación influyen en la inversión extranjera, ya que los inversionistas buscan naciones donde exista mayor eficacia en los procesos de

comercialización (Dirección Nacional de Aduanas, s.f.).

Cabe agregar que en una transacción comercial existe la intervención de entre 27 y 30 participantes, donde se necesitan 40 documentos con alrededor de 200 datos, esto ocasiona que de toda la operación, las áreas administrativas generan un costo de entre el 6% y el 15% del valor del producto, aunado a que es el 40% del tiempo total de la operación (Durán, s.f.).

En relación con esto último, es importante mencionar que los procesos y procedimientos aduaneros no pueden ser considerados como barreras al comercio internacional, por el hecho de que estas no son percibidas como regulación o restricción de algún tipo (Dirección Nacional de Aduanas, s.f.).

Pese a lo anterior, es importante considerar y estudiar los procesos y procedimientos en las aduanas de origen y destino para tener un parámetro para medir los tiempos a los que se dispondrán las mercancías en su tránsito hasta llegar a su destino final, no obstante, de igual manera se

deben considerar indicadores externos a la aduana.

En otro orden de ideas, Orliac (2012, como se cita en OMC, 2015), menciona que dentro de la facilitación del comercio existen más de doce indicadores donde los más relevantes se enfocan en la determinación de los efectos económicos causados por las reformas económicas que tienen por objetivo facilitar el comercio. Dentro de los indicadores más relevantes se encuentra el Índice de Desempeño Logístico del Banco Mundial (IDL) y el Índice de Facilitación del Comercio del Foro Económico Mundial (IFC).

Aunado a esto, existe una estrategia donde los encargados de diseñar la política y administradores de una nación formulan e implementan iniciativas acorde a la facilitación del comercio, dicha estrategia tiene como punto de partida la valoración del desempeño en el comercio de productos y servicios transfronterizos, seguido del monitoreo del impacto que ocasione una reforma y el logro de sus objetivos, por lo que, esta estrategia es considerada un modelo genérico ya que es necesaria la adaptación de una nación a sus necesidades y capacidades (ONU, s.f.a).

Sin embargo, la adaptación de una nación de acuerdo con sus necesidades y capacidades implica la consideración del estudio de factores microeconómicos y macroeconómicos, además de un estudio en campos específicos para saber cómo implementar y desarrollar estrategias para dicha adaptación.

Después de lo anteriormente expuesto, la ONU (s.f.b.) menciona que la facilitación del comercio puede dividirse en tres niveles: internacional, nacional y regional.

A nivel nacional se refiere a un proceso de reforma en el cual es de suma importancia el apoyo político, lo que implica diferentes tipos de intervenciones y actividades, como, por ejemplo.

- La creación de reformas a la normatividad correspondiente, creando un marco jurídico breve y transparente.
- Mejoras en los procesos y procedimientos de comercio, con el fin de acortar tiempos y con ello dinero, logrando así una reducción en los gastos de importación por ejemplo y pudiendo reducir el precio al consumidor final.
- Uso de equipo tecnológico para la tramitación vía electrónica de los

documentos relacionados al comercio y la demás información relacionada, ya que las plataformas y herramientas tecnológicas cada vez permiten que el proceso de una importación o exportación pueda tener menos errores y puede lograr que el proceso sea más amigable.

Una vez analizado lo anterior se puede considerar entonces la existencia de un oligopolio en el sector a partir de la aparición de dos aspectos:

- En 1995 se estableció en el artículo 40 de la Ley Aduanera que las empresas que quisieran importar o exportar debían contar con un Agente Aduanal como consignatario o mandatario, o bien un apoderado aduanal para realizar el despacho de las mercancías de manera obligatoria (López, 2015).
- El requerimiento de una patente, acreditada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para ser un Agente Aduanal establecido igualmente por el artículo 40 de la Ley Aduanera (1995).

Además de que para que una Agencia Aduanal pueda ejercer, debe estar conformada por al menos un Agente Aduanal,

no obstante, existente renta de patentes (Blancas, 2020), contrariamente a lo que expresa el artículo 165 en su fracción VI de la Ley Aduanera (1995), que dicta que la patente del Agente Aduanal será cancelada en caso de que esta sea usada por un tercero o alguien más haga valer los derechos consignados a la misma.

Por otra parte, se puede puntualizar que si bien para ser un Agente Aduanal se requiere de una patente, no es sólo esta figura quien puede realizar el despacho aduanero, puesto a que el artículo 163 en su fracción IV de la Ley Aduanera (1995), establece que cada Agente Aduanal tiene el derecho a designar hasta cinco mandatarios.

Sin embargo, el artículo 167-I fracción II de la misma Ley, que habla acerca de las autorizaciones con las que cuenta una Agencia Aduanal, dice que están autorizados para realizar el despacho de mercancías en nombre del Agente Aduanal; y en la fracción III del mismo artículo, se permite que los empleados y dependientes autorizados puedan auxiliar en el despacho (LA, 1995).

Lo cual hace constar que figuras distintas a la del Agente Aduanal ya se

encuentran en operación, sin embargo, se encuentran en una posición laboral inferior debido a la patente.

Por lo anteriormente descrito, se procede a plantear que no existe competitividad laboral en el ámbito de los Agentes Aduanales puesto que, aunque la Ley Aduanera (1995) permite figuras alternas en el artículo 40 de la Ley Aduanera, las cuales son el representante legal y la persona física, estas no son homólogas en cuanto a sus facultades.

Finalmente, con base en que las leyes lo permiten y a que México forma parte del Acuerdo de Facilitación del Comercio, el cual entró en vigor el 22 de febrero de 2017, donde en el punto 6 de su artículo 10 referente a Formalidades en relación con la importación, exportación y el tránsito, se establece que el recurso de los Agentes Aduanales no es obligatorio (OMC, 2014), se propone una iniciativa de ley para:

- Modificar el procedimiento y los requisitos para la obtención de una patente aduanal;
- y a partir de ello, unificar en la figura del Agente Aduanal la facultad de realizar el despacho aduanero de mercancías, homologando de esta forma al

representante legal, a la persona física, así como al mandatario.

Lo anterior se propone así puesto a que la patente aduanal le permite a la autoridad llevar un control, sin embargo, con el fin de disminuir las barreras que propician un oligopolio en el sector y permitir en cambio, competitividad en el campo laboral, se considera necesario la modificación del procedimiento y requisitos para la obtención de ella como se presentan a continuación.

En primera instancia se considera oportuno que la forma de obtener la patente no sea a través de una postulación a las Convocatorias que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, puesto a que, como ya se ha mencionado a lo largo de la investigación, no es frecuente la publicación de las convocatorias abiertas puesto a que las patentes suelen obtenerse por sustitución, lo cual cierra la posibilidad de que cualquier profesional con los conocimientos necesarios para realizar el despacho pueda competir en el mercado laboral.

En cambio, se propone que la autorización del SAT se realice a través de un trámite de forma que al cumplir con los

requisitos se otorgue la patente automáticamente sin que la solicitud se presente ante el juicio de alguna persona.

En los marcos de las observaciones anteriores, a continuación, se enlistan los requisitos propuestos para obtener la patente de Agente Aduanal que los interesados deberán cumplir para tramitar la patente, tomando como referencia los establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera (1985):

- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, pudiendo presentar para tal efecto una copia de su acta de nacimiento.
- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.
- No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.
- No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente, para la cual se deberá entregar una carta bajo protesta de decir verdad, lo cual sirve como medida para combatir el oligopolio.
- Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia, lo

cual puede ser comprobable con la cédula profesional.

- Tener experiencia en materia aduanera, mayor de cinco años, para lo que se puede realizar una carta bajo protesta de decir verdad.
- Estar inscrito en el registro federal de contribuyentes, y demostrar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Demostrar su residencia en el país durante el ejercicio de su patente con el fin de evitar la renta de esta a terceros.

Según se ha visto, el requisito en el que se difiere con los que actualmente se establecen en la Ley es el de aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico puesto a que, a consideraciones propias después de haber analizado la información recabada, el ser un profesional en la materia con al menos cinco años de experiencia en el campo puede probar que el solicitante cuenta con los conocimientos para realizar los trámites y procedimientos propios de un Agente Aduanal.

Además de que un examen puede implicar actos desleales por parte de los

aplicadores, favoreciendo con ello a la formación de un oligopolio.

Cumpliendo con los requisitos, la Secretaría deberá otorgar la patente al interesado en un plazo no mayor a cuatro meses, de carácter personal e intransferible.

En lo que se refiere a las obligaciones de la nueva figura propuesta de Agente Aduanal, a continuación, se mencionan de acuerdo con las ya estipuladas en el artículo 162 de la Ley Aduanera (1995):

- Actuar siempre en su carácter de Agente Aduanal en los trámites y gestiones aduaneras.
- Anotar en el pedimento el acuse correspondiente del documento digital del cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que están sujetas las mercancías.
- Declarar a las autoridades el dictamen técnico cuando sea solicitado.
- Cumplir con el encargo conferido.
- Declarar, bajo protesta de decir verdad la información correspondiente al nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, al igual que la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del destinatario y el

propio, así como la naturaleza y características de las mercancías, junto con demás datos relativos a la operación que se esté realizando, en formas oficiales, documentos y en sistema mecanizado.

- Formar expedientes electrónicos de cada uno de los pedimentos y documentos aduanales.
- Presentar la garantía por parte de los importadores la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, por la posible declaración de un valor inferior al precio estimado establecido por la Secretaría de Economía.
- Aceptar las visitas que realicen las autoridades aduaneras para comprobar la verificación del cumplimiento de sus obligaciones o para determinadas investigaciones.
- Solicitar a las autoridades aduaneras la suspensión de las actividades.
- Manifestar en el pedimento o aviso consolidado el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías.
- Someterse a los exámenes que pueda convocar el SAT.

Proponiendo las mismas obligaciones que dicta la Ley, ya que se consideran propias y necesarias de un profesional del área, para un control ante la autoridad y los clientes.

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, a continuación, se muestran los derechos de la nueva figura propuesta de Agente Aduanal acorde a los expresados en el artículo 163 de la Ley Aduanera (1995):

- Ejercer la patente que le fue otorgada por la autoridad aduanera.
- Solicitar el cambio de la aduana de adscripción a una distinta, siempre y cuando la autoridad correspondiente autorice la aduana de adscripción, se demuestre una antigüedad mayor a dos años y haber concluido todos los despachos a su cargo.
- Cobrar los honorarios que correspondan por los servicios prestados, incluido el caso del artículo 144 fracción XIV de la Ley Aduanera (1995).
- Suspende sus actividades, con la autorización previa de las autoridades aduaneras.

Ante la situación planteada, se deduce que el derecho de designar hasta cinco mandatarios se suprimiría, ya que la nueva figura

propuesta del Agente Aduanal pretende unificar las funciones de las distintas figuras.

Conclusiones

De acuerdo con los razonamientos que se realizaron, se puede observar un oligopolio en la figura del Agente Aduanal en México, generado por una barrera en el ingreso al mercado laboral ocasionada directamente por el Estado, esto a través de un medio legal como lo es la patente.

En la actualidad se pueden otorgar patentes a través de asignación, no obstante, en los últimos años solo se han otorgado patentes por sustitución, esto derivado por una reforma en el 2013 a la Ley Aduanera donde se eliminó la figura del Agente Aduanal Sustituto, negando la posibilidad de que más profesionistas que cumplían con los requisitos para ser Agentes Aduanales participasen en una convocatoria para conseguirla.

A pesar de que la figura del Agente Aduanal no es la única que puede realizar el despacho aduanero de las mercancías en México, se considera que las figuras alternas, estipuladas en el artículo 40 de la Ley

Aduanera, no logran ser homólogas, ya que cada una cuenta con distintos derechos, obligaciones y requisitos para llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías.

Dentro de dicha convocatoria se obliga a los participantes a realizar un examen de conocimientos, sin embargo, dentro de los requisitos también se solicita a los interesados que comprueben tener estudios y experiencia en el ámbito. Además de que la patente del Agente Aduanal puede rentarse a personas físicas o morales para actos ilícitos, los cuales comienzan con la violación a lo estipulado en los artículos 159 y 165 en su fracción VI de la Ley Aduanera (1995).

Cabe destacar que, gracias a la patente, se puede considerar a los Agente Aduanales como auxiliares para las autoridades, esto con motivo de que se encargan de verificar que los importadores y exportadores cumplan con la normatividad que se requiere en el comercio exterior, además, es por esto que no pueden ser suplantados con tanta facilidad.

Referencias

- Anaya, A. (2014, enero-febrero). Oligopolio y poder de mercado: Discusión de hipótesis de precios rígidos. *Economía Informa*, (384), 109–127.
<http://www.economia.unam.mx/assets/pdfs/econinfo/384/anayadiaz.pdf>
- Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana, [A.N.I.E.R.M.]. (2020). Directorio - ANIERM.
<https://anierm.org.mx/directorio/>
- Azkue, I. (2023). Oligopolio.
<https://humanidades.com/oligopolio/>
- Banco Nacional de Comercio Exterior, [Bancomext]. (s.f.). Aduanas, ¿por qué es importante conocer sus funciones?
<https://www.bancomext.com/blog-bancomext/pymex/aduanas-por-que-es-importantes-conocer-sus-funciones/>
- Banda, S. (2012). *Las ventajas competitivas de los países y su influencia en los mercados internacionales*. [Tesis de licenciatura inédita], Universidad Autónoma de Nuevo León.
<https://docplayer.es/3215869-Las-ventajas-competitivas-de-los-paises-y-su-influencia-en-los-mercados-internacionales.html>

- Blancas, D. (2020). Contrabandistas usan a agentes aduanales fantasma. *Crónica*. https://www.cronica.com.mx/notas-usan_contrabandistas_agentes_aduanales_fantasma-1168176-2020.html
- Bour, E. (2023). Monopolio. <https://ebour.com.ar/advmicro/XV-MONOPOLIO.pdf>
- Buendía, E. (2013, septiembre-diciembre). El papel de la ventaja competitiva en el desarrollo económico de los países. *Análisis Económico*, 28(69), 55–78. <https://www.redalyc.org/pdf/413/41331033004.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe, [C.E.P.A.L.]. (s.f.). Facilitación del comercio. <https://www.cepal.org/es/subtemas/facilitacion-comercio#>
- Comisión Federal de Competencia Económica, [COFECE]. (2018). Política de competencia en México. https://www.cofece.mx/wpcontent/uploads/2018/07/GuiaExpositor_Politica_de_Competencia.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [C.P.E.U.M.] Reformada, Diario Oficial de la Federación, [D.O.F.], 5 de febrero de 1917 (México).
- Dirección Nacional de Aduanas. (s.f.). Facilitación del comercio. <https://www.aduana.cl/facilitacion-del-comercio/aduana/2007-03-01/122213.html>
- Durán, A. (s.f.). La facilitación del comercio como propulsor de los negocios en el Gran Caribe. <http://www.acs-aec.org/index.php?q=es/trade/la-facilitacion-del-comercio-como-propulsor-de-los-negocios-en-el-gran-caribe>
- Editorial Aduanas. (2018). Centenario del agente aduanal mexicano 1918-2018. <http://aduanasrevista.mx/centenario-del-agente-aduanal-mexicano-1918-2018/>
- Estrategia Aduanera. (2022). Convocatoria para obtener la patente de agente aduanal derivado de un juicio de amparo. <https://www.estrategiaaduanera.mx/convocatoria-para-obtener-la-patente-de-agente-aduanal-derivada-de-un-juicio-de-amparo/>
- Grupo 4PL. (2019). Agencia aduanal México historia. <https://www.agenciaaduanal.app/agencia-aduanal-mexico-historia/>

- Horta, R., & Jung, A. (2002). Competitividad e industria manufacturera. *Revista Electrónica de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Católica del Uruguay*, 1(1), 1–38.
- Leandro, G. (2023). Microeconomía: Tema 10. Oligopolio. <https://www.auladeeconomia.com/microp-material9.htm>
- Ley Aduanera, [L.A.], reformada, Diario Oficial de la Federación, [D.O.F.], 15 de diciembre de 1995.
- López, J. (2015). Evolución de la matriz de pagos de importadores, exportadores y agentes aduanales, a partir de las reformas al artículo 40 de la Ley Aduanera 2013. *Ciencia Administrativa*, (2), 136–142. <https://cienciadministrativa.uv.mx/index.php/cadmiva/article/view/2068>
- López, M. (2017). Estudio histórico jurídico de la figura del agente aduanal. *Universidad Nacional Autónoma de México*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4661/18.pdf>
- Mayorga, J., & Martínez, C. (2008, junio). Paul Krugman y el nuevo comercio internacional. *Criterio Libre*, (8), 73–86.
- <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4547087.pdf>
- Melgoza, A. (2014). Desaparición del agente aduanal sustituto: Inconstitucional. *Estrategia Aduanera*, 8(61), 66–72.
- México Competitivo. (2017). Aspectos básicos sobre la competitividad. <https://www.gob.mx/se/mexicocompetitivo/es/articulos/aspectos-basicos-sobre-la-competitividad?idiom=>
- Morales, M., & Pech, J. (2000). Competitividad y estrategia: El enfoque de las competencias esenciales y el enfoque basado en los recursos. *Revista Contaduría y Administración*, (197), 47–63. <http://www.ejournal.unam.mx/rca/197/RCA19705.pdf>
- Obando, M. (2016). *Análisis de competitividad en las pequeñas y medianas empresas del sector priorizando en el cambio de la matriz productiva: Confección y calzado, en el Distrito Metropolitano de Quito de los periodos 2013 y 2014*. [Tesis de maestría], Escuela Politécnica Nacional. Biblioteca digital - Escuela Politécnica Nacional.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (s.f.a). Estrategia genérica de la

- implementación de la facilitación del comercio.
<https://tfig.unece.org/SP/contents/generic-approach-TF-implementation.htm>
- Organización de las Naciones Unidas, [O.N.U.]. (s.f.b). Guía de implementación de la facilitación del comercio - Introducción.
<https://tfig.unece.org/SP/details.html>
- Organización Mundial del Comercio, [O.M.C.]. (2014). Protocolo de enmienda del acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.
<https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/WT/L/940.pdf&Open=True>
- Organización Mundial del Comercio, [O.M.C.]. (2015). Informe sobre el comercio mundial 2015: Acelerar el comercio: Ventajas y desafíos de la aplicación del Acuerdo sobre facilitación del comercio de la OMC.
https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/world_trade_report15_s.pdf
- Porter, M. (1980). *Competitive strategy*.
<http://www.mim.ac.mw/books/Michael%20E.%20Porter%20-%20Competitive%20Strategy.pdf>
- Porter, M. (1987). *Ventaja competitiva: Creación y sostenimiento de un desempeño superior*. Grupo Editorial Patria.
- Porter, M. (1991). La ventaja competitiva de las naciones. *Revista Facetas*, 91(1), 2-9.
http://fcaenlinea.unam.mx/anexos/1254/1254_u12_act1.pdf
- Reglamento de la Ley Aduanera, reformado, Diario Oficial de la Federación, [D.O.F.], 20 de abril de 2015.
- Rojas, J. (2015). *La estructura de mercado oligopólica* [Monografía].
<http://ri.uaemex.mx/oca/view/20.500.11799/33872/1/secme-19481.pdf>
- Secretaría de Economía, [S.E.]. (2011). Competitividad. <http://www.2006-2012.economia.gob.mx/economia-para-todos/abc-de-economia/competitividad/217-competitividad>
- Secretaría de Gobernación, [SEGOB]. (1994, 8 de febrero). Convocatoria para las personas interesadas en obtener patente de agente aduanal o autorización de apoderado aduanal. *Diario Oficial de la Federación*.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?co

digo=4667446&fecha=08/02/1994#gs
c.tab=0

Secretaría de Gobernación, [SEGOB]. (s.f.).
Agente aduanal. *Diario Oficial de la
Federación*.
[https://dof.gob.mx/website/busqueda_
detalle.php#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/website/busqueda_detalle.php#gsc.tab=0)

Servicio de Administración Tributaria,
[S.A.T.]. (2022). Listado de agentes
aduanales.
[http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/
Paginas/datos/AgendaAduana.html](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/AgendaAduana.html)

Servicio de Administración Tributaria,
[S.A.T.]. (s.f.). Padrón de importadores
y exportadores.
[http://omawww.sat.gob.mx/PadronImp
ortadoresExportadores/Paginas/materi
al_adicional.html](http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/material_adicional.html)

Servicio Nacional de Información de
Comercio Exterior, [S.N.I.C.E.]. (s.f.).
Facilitación del comercio. *Gobierno de
México*.
[https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/
facilitacion_del_comercio.html](https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/facilitacion_del_comercio.html)

Vela, L. (2012). Modelos de oligopolio.
[https://web.ua.es/es/giecryal/documen
tos/modelos-oligopolio.pdf](https://web.ua.es/es/giecryal/documentos/modelos-oligopolio.pdf)

Velázquez, E., & Galicia, V. (2018). 100 años
aportando a México. Estrategia
Aduanera.

[https://www.estrategiaaduanera.mx/10
0-anos-aportando-mexico/](https://www.estrategiaaduanera.mx/100-anos-aportando-mexico/)

World Customs Organization, [W.C.O.]. (s.f.).
What is securing and facilitating
legitimate global trade?
[https://www.wcoomd.org/en/topics/faci
litation/overview/customs-procedures-
and-facilitation.aspx](https://www.wcoomd.org/en/topics/facilitation/overview/customs-procedures-and-facilitation.aspx)



EL PERFIL JUDICIAL FRENTE A LA NUEVA JUSTICIA CIVIL Y FAMILIAR. UN MAPA ESTRATÉGICO PARA EL ABOGADO POSTULANTE ANTE EL CNPCF

*THE JUDICIAL PROFILE IN THE CONTEXT OF THE NEW CIVIL AND FAMILY JUSTICE SYSTEM: A
STRATEGIC FRAMEWORK FOR THE LITIGATING ATTORNEY UNDER THE CNPCF*

Guadalupe Cruz Rodríguez¹

Resumen

Esta reseña analiza la obra coordinada por Gustavo Cárdenas Soriano, la cual surge ante la transición histórica hacia el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en México. El texto examina el cambio de paradigma desde un sistema escrito y formalista hacia uno basado en la oralidad y la justicia digital. Su importancia radica en proponer un nuevo perfil judicial humano y tecnológico, esencial para la capacitación de operadores jurídicos previo a 2027. Se destaca como una guía estratégica que redefine las habilidades necesarias para la judicatura y la abogacía postulante en el contexto actual.

Palabras clave: Oralidad. Justicia Digital. Código Nacional. Perfil Judicial. Inmediación

Abstract

This review analyzes the work coordinated by Gustavo Cárdenas Soriano, which emerges during the historical transition toward the National Code of Civil and Family Procedures in Mexico. The text examines the paradigm shift from a written, formalistic system to one based on orality and digital justice. Its importance lies in proposing a new human and technological judicial profile, essential for the training of legal practitioners before 2027. It stands out as a strategic guide that redefines the skills necessary for the judiciary and trial lawyers within the current context.

Keywords: Orality. Digital Justice. National Code. Judicial Profile. Immediacy.

Recibido: 07 de enero de 2026 **Aceptado:** 25 de enero de 2026

¹Guadalupe Cruz Rodríguez

Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo

guadalupe.cruz@gmail.com  <https://orcid.org/0000-0002-5460-2475>

Introducción

El libro disecciona la reforma desde cuatro ángulos transversales que impactan directamente nuestra labor diaria en los tribunales:

La reestructuración de las habilidades de las personas juzgadoras. En el primer bloque, de la autoría de Ruth Alejandra Yáñez Trejo, se examina el cambio de mentalidad necesario. La autora argumenta que el juez del siglo XXI no puede ser un simple espectador de expedientes. El nuevo perfil exige habilidades de dirección procesal activa.

Se destaca la importancia de la resolución de fondo del conflicto por encima de los obstáculos procesales, un mandato constitucional que en la práctica suele verse opacado por el rigorismo.

Este capítulo aporta una visión crítica sobre cómo la formación judicial debe evolucionar hacia la adquisición de competencias en argumentación oral y gestión de crisis en sala.

Oralidad en el Código Nacional de procedimientos Civiles y Familiares

En el análisis del segundo capítulo, Alejandro Posadas Urtusuástegui desarrolla el eje de la oralidad bajo una premisa fundamental, esta no constituye un fin en sí misma, sino el instrumento indispensable para materializar la intermediación.

El autor sostiene que la presencia física o virtual sincrónica del juzgador en las audiencias permite una valoración probatoria significativamente más rica, directa y apegada a la realidad de los hechos.

En este apartado, la obra enfatiza el concepto de intermediación real. Al respecto, el coordinador puntualiza con rigor que: “La intermediación no se agota con la presencia física del juzgador; se cumple cuando existe una comprensión dialógica entre quien juzga y quien demanda justicia” (Cárdenas, 2025, p. 15).

Esta distinción es crítica, pues advierte que la modernización de la infraestructura, como salas de audiencia de vanguardia y sistemas de grabación digital, resultará estéril si el operador jurídico conserva una mentalidad rígida, burocrática o apegada al formalismo del pasado. Ante ello, el texto

propone una pedagogía del cambio en la que la empatía se erige como una herramienta técnica de la misma jerarquía que el conocimiento dogmático de la ley.

Asimismo, el capítulo profundiza en la teoría de la justicia procedimental, cuya tesis central postula que la legitimidad del sistema judicial no reside únicamente en el sentido del fallo, sino en la percepción de las partes sobre el proceso. Es decir, el respeto a la dignidad y el sentimiento de haber sido escuchado influyen directamente en la aceptación de la autoridad judicial.

Este enfoque adquiere una dimensión vital en la materia familiar, donde la carga emocional subyacente exige un manejo prudencial y sensible que el soporte documental, por su naturaleza estática, es incapaz de transmitir de manera efectiva.

Justicia Digital: Habilidades y Desafíos

En el tercer bloque, Gustavo Cárdenas Soriano aborda uno de los temas más vanguardistas, la justicia digital. La obra no se limita a celebrar el uso de computadoras, sino que analiza los desafíos éticos y procesales de los juicios en línea. Se profundiza en temas

como el expediente electrónico, la firma digital y, de manera muy pertinente, la valoración de la prueba obtenida a través de redes sociales y dispositivos tecnológicos.

Un aporte valioso de este capítulo es la reflexión sobre la brecha digital; el autor advierte que la modernización no debe convertirse en una nueva barrera de exclusión para los sectores más vulnerables de la población, proponiendo una implementación inclusiva de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Ámbitos de validez y Supletoriedad.

Finalmente, Alma Laurence Contreras Garibay analiza los ámbitos de validez del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF). Debido a que este código se convertirá en la norma supletoria para diversas materias, su comprensión es obligatoria incluso para quienes no litigan estrictamente en lo civil o familiar.

La autora explica los mecanismos de armonización normativa y cómo el perfil del juez debe ser lo suficientemente flexible para aplicar estos principios de manera coherente

en un sistema jurídico cada vez más interconectado.

Tras este recorrido por los ejes temáticos que articulan la propuesta de Cárdenas Soriano y sus colaboradores, se hace evidente que el CNPCF, no solo reforma artículos, sino que redefine el concepto mismo de justicia. No obstante, para que este nuevo perfil judicial sea efectivo, requiere una contraparte igualmente evolucionada, el abogado postulante.

Bajo esta premisa, la presente reseña pretende profundizar en los desafíos operativos que este cambio de mentalidad impone al ejercicio profesional, analizando si las herramientas de intermediación y digitalización aquí descritas son suficientes para cerrar la brecha entre la norma escrita y la justicia social.

La Transformación de las Habilidades Judiciales

La Mtra. Ruth Alejandra Yáñez Trejo advierte una ruptura total, el juez ya no será un espectador pasivo de expedientes, sino un director activo de la controversia. Para nosotros, esto quiere decir que las tácticas

para perder el tiempo y el apego exagerado a las formas han pasado a la historia.

La autora enfatiza el principio de resolución de fondo del conflicto. Esto nos obliga, como postulantes, a construir teorías del caso mucho más robustas y directas desde el escrito inicial.

Ya no basta con ser buenos redactores de promociones; ahora el éxito depende de nuestra capacidad de síntesis, dominio de la argumentación oral y, sobre todo, de la habilidad para gestionar crisis en tiempo real frente al juzgador. Si el juez es proactivo, el abogado debe ser estratégico y propositivo.

Inmediación Real y Justicia Procedimental

Alejandro Posadas Urtusuástegui desarrolla el concepto de oralidad no como un fin, sino como el vehículo para lograr la intermediación.

Este punto es crucial para el despacho, después de décadas, tenemos la oportunidad de que el juez nos escuche sin intermediarios.

El texto destaca que la intermediación trasciende la simple presencia física del juzgador; sino que busca que exista una

comunicación real y un intercambio de ideas, dialogar realmente con las personas y lograr de esta manera una comprensión dialógica.

Como abogadas, esto nos exige una pedagogía del cambio. Debemos ser capaces de transmitir la carga humana y emocional de nuestros casos, de una manera que el papel nunca permitió. La legitimidad del proceso ahora descansa en la justicia procedimental, que nuestro cliente, independientemente del sentido del fallo, se sienta escuchado, respetado y comprendido.

El Reto de la Justicia Digital

Gustavo Cárdenas Soriano aborda el reto de la justicia digital, y para el despacho moderno, este capítulo funciona como una hoja de ruta operativa.

Se analizan temas de vanguardia, desde el expediente electrónico y el uso de la firma digital, hasta la compleja valoración de pruebas obtenidas en redes sociales o aplicaciones de mensajería.

El libro nos prepara para un entorno donde la evidencia digital será la columna vertebral de los juicios. Sin embargo, nos lanza

una alerta ética necesaria sobre la brecha digital. Como postulantes, nuestra responsabilidad es asegurar que la tecnología sea una herramienta de acceso y no una barrera que excluya a los sectores más vulnerables de la población.

Supletoriedad y Coherencia del Sistema

Finalmente, Alma Laurence Contreras Garibay explica por qué el CNPCF es la norma base. Su comprensión es imperativa incluso para quienes no se especializan en lo civil o familiar, ya que sus principios y procedimientos permearán en el resto del sistema jurídico nacional. Para el abogado integral, este capítulo es la clave para entender cómo armonizar estas nuevas reglas con otras materias y defensas constitucionales.

Aportaciones Estratégicas

Lo que realmente hace brillar a esta obra es su enfoque en la profesionalización humana. El libro introduce temas poco explorados en la academia tradicional, como la escucha activa y la inteligencia emocional en la judicatura. Para el postulante, esto es oro puro, nos brinda las claves para descifrar la psicología del juez que resolverá nuestro caso.

Además, el tratamiento transversal de la perspectiva de género e infancia nos proporciona herramientas argumentativas para identificar asimetrías de poder y garantizar una protección superior para nuestros representados.

Limitaciones Necesarias

Es preciso señalar que, debido a la reciente creación de la ley, el texto tiene un carácter marcadamente prospectivo. Al no contar todavía con una base amplia de jurisprudencia específica del CNPCF o criterios de amparo definitivos, algunas propuestas permanecen en el terreno de la doctrina teórica.

Asimismo, aunque se menciona la Inteligencia Artificial, el análisis es apenas introductorio, dejando espacio para un debate futuro sobre cómo los algoritmos influirán en la valoración de las pruebas y la redacción de sentencias.

Conclusiones

El perfil judicial frente a la nueva justicia civil y familiar no es simplemente una monografía técnica sobre un cambio legislativo; es una obra de ruptura que marca el final de la era del

juez burócrata y, por consecuencia, inevitable del abogado tramitador.

La gran tesis que subyace en las páginas coordinadas por el Magistrado Cárdenas Soriano es que el éxito de esta ambiciosa reforma no dependerá de la estética de los edificios ni de la sofisticación del *software* utilizado, sino de la capacidad orgánica de nosotros, los operadores jurídicos, para reinventarnos desde la raíz.

Como abogados postulantes, debemos entender que la oralidad y la digitalización no son fines en sí mismos, sino instrumentos de una justicia humanizada. El libro nos lanza un desafío directo, la transición hacia el año 2027 exige una nueva ética profesional.

Ya no basta con dominar el silogismo jurídico; ahora es imperativo desarrollar competencias en mediación, gestión emocional y una agilidad mental que nos permita debatir la verdad jurídica en voz alta, estructurando argumentos sólidos de frente al juez y a la contraparte. El derecho en la vía estrictamente escrita era un escudo que permitía la distancia; la oralidad, en cambio, es un espejo que nos obliga a la transparencia.

En este sentido, el texto es un llamado urgente a la actualización. Nos enseña que el futuro de la justicia en México se construye a través de la cercanía y la capacidad de edificar soluciones que realmente sanen el tejido social, especialmente en el ámbito familiar.

Quienes ignoramos las lecciones de esta obra corremos el riesgo de quedar obsoletos ante un sistema que ya no premiará la dilación, sino la eficacia y la lealtad procesal.

Finalmente, la lectura de este libro nos deja una certeza, la reforma al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares es, por encima de todo, una promesa de dignidad, prontitud y transparencia para el justiciable.

Como operadores de este sistema, nuestra responsabilidad es convertir esa promesa en una realidad cotidiana. Esta obra es, en definitiva, la lectura fundacional y una brújula estratégica para todo aquel profesional que aspire a litigar con éxito, ética y, sobre todo, con una profunda humanidad en este nuevo siglo jurídico mexicano

Cárdenas, G. (2025). *El perfil judicial frente a la nueva justicia civil y familiar*. Escuela Federal de Formación Judicial/Tirant lo Blanch.

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares [C.N.P.C.F.] Reformado, Diario Oficial de la Federación, [D.O.F.], 7 de junio de 2023 (México).

Referencias